



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1740

Radicación: 760013103-001-2018-00490-00
Demandante: Carlos Fernando Rico Santillana
Demandados: Luz Nelly Castrillón y otros.
Proceso: Ejecutivo
Juzgado de origen: Dieciocho Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Revisado el expediente, se encuentra que el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, informó que dejó a disposición de este despacho por embargo de remanentes, las cautelas decretadas sobre de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro y demás productos financieros a nombre de la demandada Luz Nelly Castrillón Aristizábal, Identificada con la C.C. No. 24.875.426.

En ese orden de ideas, cabe precisar que la ejecución referenciada está dirigida contra la señora Luz Nelly Castrillón, identificada con la C.C. No. 31.286.219 y no, como lo indicó la citada entidad judicial.

Así las cosas, se dispondrá comunicar lo descrito al juzgado emisor, para que se sirva hacer las aclaraciones y/o correcciones que considere pertinentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, el contenido de la presente providencia, para que se sirvan hacer las aclaraciones y/o correcciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: RESPUESTA REQUERIMIENTO OFICIO 1561

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/06/2023 11:32

📎 2 archivos adjuntos (595 KB)

06OficioBancos.pdf; 07AutoLibraMandamiento.pdf;

**SIGCMA**

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali
<j01pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 14 de junio de 2023 11:14

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA REQUERIMIENTO OFICIO 1561

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

OFICIO No.779

Señores

JUZGADO 01 CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante su auto No 924 del 18 de abril de 2023, mediante el presente adjunto y envié auto interlocutorio No 1625 del 22 de octubre de 2021 que libró mandamiento de pago y decreto medidas cautelares dentro del proceso ejecutivo singular instaurado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL

LTDA. - "PROGRESEMOS" en contra de LUZ NELLY CASTRILLÓN ARISTIZABAL.

Así mismo, remito oficio 885 del 30 de agosto de 2022 que comunicó la medida cautelar a las entidades bancarias y se informa que no obra ninguna respuesta de bancos en el expediente.

Envié enlace de expediente para consulta.

 [76001418900120210073000](#)

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, me permito informarle que en el micro sitio web del juzgado encontrará estados electrónicos, traslados, autos, sentencias y demás disponibles para consulta

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cali/home>.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992.

Atentamente,



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali

Información de contacto:

 Carrera 26P No. 73A-00, piso 3 - Casa de Justicia de Aguablanca

 Cuenta de Depósitos Judiciales: 760012051701

 j01pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-cali/97>

De: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali
<ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: martes, 13 de junio de 2023 11:02 a. m.

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle Del Cauca - Cali
<j01pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; rar_0507 <rar_0507@hotmail.com>

Asunto: RV: Oficio No. 1561

Se reenvía nuevamente el correo, con los anexos correspondientes

De: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali

Enviado el: viernes, 09 de junio de 2023 10:06 a. m.

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle Del Cauca - Cali
<j01pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ROCÍO ARDILA ROJAS: <rar_0507@hotmail.com>

Asunto: Oficio No. 1561

Importancia: Alta

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle anexo el Oficio No. 1561, librado dentro del proceso RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2008-00490-00, que tramita el Juzgado (1°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el Oficio correspondiente.

Cordialmente,
MARIO FERNANDO LONDOÑO NAVARRO
Asistente Administrativo Grado 5.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI

REF.: EJECUTIVO SINGULAR

**DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL
LTDA. - “PROGRESEMOS”**

DDO: LUZ NELLY CASTRILLÓN ARISTIZABAL

RAD.: 76001-41-89-001-2021-00730-00

Auto Interlocutorio No. 1625

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como se observa que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR interpuesta por la apoderada judicial del **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. - “PROGRESEMOS”** en contra de **LUZ NELLY CASTRILLÓN ARISTIZABAL**, reúne a satisfacción los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, y 84 y 468 del código general del proceso. En consecuencia este juzgado,

DISPONE

1. ORDENAR a **LUZ NELLY CASTRILLÓN ARISTIZABAL**, pagar a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. - “PROGRESEMOS”**, dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, las sumas que a continuación se relacionan:

1.1 Por la suma de **DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$2'043.883)** por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré No. 26651 suscrito por la demandada.

1.2 Por la suma de **CIENTO TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$113.198)** por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 20 de mayo de 2021 al 20 de septiembre de 2021.

1.3 Por el valor de los intereses moratorios calculados sobre el capital señalado en el numeral 1.1, liquidados desde el 12 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese esta providencia a la demandada de forma personal de conformidad con los artículos 291 a 293 ibídem. Advirtiéndole a la demandada que cuenta con un término perentorio de cinco (5) días hábiles para efectuar el pago de la obligación y para excepcionar si así lo considera.

4. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro y demás productos financieros a nombre de la demandada,

identificada con la C.C. No. 24.875.426 en las entidades financieras señaladas en el escrito de medidas cautelares. Limitar el presente embargo a la suma **CUATRO MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$4'080.000)**.

5. RECONOCER PERSONERÍA para actuar en nombre y representación del **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. - "PROGRESEMOS"** al abogado **JUAN ARMANDO SINISTERRA**, identificado con la C.C. No. 16.627.362 y T.P. No. 39.346 del CSJ, de conformidad con el memorial poder que se ordena agregar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LUIS CARLOS RINCON AMEZQUITA

Pabo

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En estado No. **192** de hoy, notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, **28 de octubre de 2021.**

**QUERIN JARAMILLO MARTINEZ
SECRETARIA**

Firmado Por:

Luis Carlos Rincon Amezquita
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0476814308b560a281932663b61ff7997ed8d639a61e93693ddcf8456948c43f**

Documento generado en 25/10/2021 09:58:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI

Cali, 22 de octubre de 2021

OFICIO No. 1337

Señor(a)
GERENTE
BANCO
Cali – Valle

Referencia	:	PROCESO SINGULAR
Radicación	:	76001-41-89-001-2021-00730-00
Demandante	:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. - "PROGRESEMOS" NIT. 890.304.436-2
Demandados	:	LUZ NELLY CASTRILLÓN ARISTIZABAL C.C. 24.875.426

(Al contestar favor citar esta referencia)

Nos permitimos comunicarles que por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro y demás productos financieros a nombre de la demandada, identificada con la C.C. No. 24.875.426 en las entidades financieras señaladas en el escrito de medidas cautelares.

El embargo se encuentra limitado a la suma de **CUATRO MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$4'080.000)** que deberán consignarse en la cuenta de depósitos judicial de este Despacho del Banco Agrario de Colombia No. 760012051701.

Atentamente,

QUERIN JARAMILLO MARTÍNEZ

Secretaria

Pabo ☺



Diagonal 26 P con Calle 73 Esquina – Casa de Justicia de Los Mangos

✉ j01pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1733

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2021-00179-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. y otro
DEMANDADOS: Impologic de Colombia S.A. y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial poder presentado por el representante legal del Fondo Nacional de Garantías S.A., por medio del cual designó nueva apoderada judicial; de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P. se procederá a reconocerle personería.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: TÉNGASE a la sociedad Dirección Jurídica Empresarial S.A.S., identificada con Nit. No. 900.512.896-4 y, representada por el Dr. Arturo Espinoza Lozano, como apoderada judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1706

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2009-00438-00
DEMANDANTES: FINESA S.A.
DEMANDADOS: FARO SOLAR LTDA Y OTRO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

La apoderada del extremo activo solicitó al despacho se oficie a la SOS EPS, para que se sirva dar respuesta al requerimiento realizado por este despacho mediante comunicación No. 0389 del 16 de febrero del año en curso.

Siendo lo anterior precedente se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la SOS EPS para que se sirva dar contestación al oficio No. 0389 del 16 de febrero del año en curso, comunicación que solicitó la información de la vinculación laboral del demandado David Solorzano Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.382.360. Por secretaría remítase copia del citado oficio, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1707

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2010-00379-00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SONIA ALEJANDRA OROZCO Y OTRO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

La Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de la Fiscalía General de la Nación dio respuesta al requerimiento realizado por este despacho mediante comunicación No. 0807 del 3 de abril del año en curso.

Lo anterior, será puesto en conocimiento de las partes interesadas, para los fines que consideren pertinentes. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas, la comunicación allegada por la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de la Fiscalía General de la Nación, para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

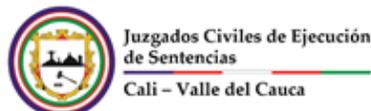
**RV: RESPUESTA A AUTO # 297 DEL 16-02-2023 Y A OFICIO No. 0807 DEL 3-04-2023 -
RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2010-00379-00**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/04/2023 16:21

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

Orfeo 20235400015325 del 13-04-2023 Solicitud RAD. 9338 E.D..pdf;

**SIGCMA****OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Tatiana Melissa Niño Alvarez <tatiana.nino@fiscalia.gov.co>

Enviado: martes, 25 de abril de 2023 15:57

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Maria Eugenia Melo Cardenas <maria.melo@fiscalia.gov.co>; Stella Jimenez Junco <stella.jimenez@fiscalia.gov.co>

Asunto: RESPUESTA A AUTO # 297 DEL 16-02-2023 Y A OFICIO No. 0807 DEL 3-04-2023 - RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2010-00379-00

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

**ASUNTO: RESPUESTA A AUTO # 297 DEL 16-02-2023 Y A OFICIO No. 0807 DEL 3-04-2023.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2010-00379-00.**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo solicitado en los documentos referidos en el asunto (adjuntos a este correo), por medio del presente informo que el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-787613, hace parte del proceso radicado No. 9338 E.D., dentro del cual se emitió Resolución calificatoria de fecha 10 de diciembre de 2020, que resolvió en su artículo primero, declarar procedente la acción de extinción de dominio sobre varios bienes, dentro de los que se encuentra el predio urbano, ubicado en la cra 95ª No. 45 – 79, en el municipio de Cali – Valle del Cauca, identificado con FMI No. 370-787613.

Adicional a lo expuesto, mediante artículo cuarto se dispuso reconocer los derechos de los acreedores con prendas e hipotecas sobre algunos bienes, dentro de los que se encuentra: el inmueble con FMI No. 370-787613, con hipoteca al Banco BBVA.

En contra de dicha decisión se interpusieron varios recursos de apelación, por lo que a través de OFICIO No. 30/F.28 – DEEDD con Orfeo No. 20215400025181 de fecha: 15 de abril de 2021, se remitió el proceso Rad. 1100160990682009-09338 E.D., a la Unidad de Fiscalía Delegada ante el Tribunal Superior – Extinción de Dominio, a fin de que sean resueltos los recursos.

Esa es la información que tiene la Fiscalía 28 Especializada de Extinción de Dominio actualmente del proceso RAD. 9338 E.D., no obstante, copio el presente correo a la dirección de correo de la funcionaria que funge como asistente de las Fiscalías Delegadas ante el Tribunal Superior – Extinción de Dominio: stella.jimenez@fiscalia.gov.co, para su conocimiento, y por si se requiere amplitud de la información otorgada mediante el presente.

Atentamente,

TATIANA NIÑO ÁLVAREZ

Asistente de Fiscal Despacho 28 y 37

Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio

Fiscalía General de la Nación

AC 24 No. 52-01, Bogotá, bloque F, piso 4



NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no
NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no

es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Radicado No: 20235400015325

Dependencia: DIRECCION ESPECIALIZADA DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO

Tipo: Original

Fecha de generación: 2023-04-13

FECHA DE RADICACIÓN:	2023-04-13
REMITENTE:	Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali
DIRECCIÓN:	Calle 8 No. 1-16 Piso 4 Cali Valle del Cauca(Bogotá D.C. / Bogotá)
DIGNATARIO:	MARIO FERNANDO LONDOÑO NAVARRO.

ASUNTO	No OFICIO
SOLICITUD PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. RAD 76-001-31-03-005-2010-00379-00 FISCALIA 28	0807
ANEXOS	
2 archivos	
TRD	

Asignado el 21-04-2023 x oficio desde R.M.

FIRMA USUARIO: _____ FIRMA FUNCIONARIO FGN: _____



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 3 de abril de 2023

Oficio No. 0807

Señores
FISCALÍA 28 UNIDAD NACIONAL PARA LA
EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
Email: diresp.extinciondominio@fiscalia.gov.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Bogotá, D.C.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT 860.003.020-1
APODERADA: LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZÁLEZ C.C. 41.652.895 // T.P.
21.542 del C.S.J. // Calle 5 No. 66-09; oficina 201 Edificio Petula
Teléfono: 524 4948 – 300 603 5159 //
Email: luzurregocg@hotmail.com
DEMANDADO: SONIA ALEJANDRA OROZCO C.C. 38.460.745
HÉCTOR FABIO SOTO CORREA C.C. 16.704.567
RADICACIÓN: 76001-31-03-005-2010-00379-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 297 del 16 de febrero de 2023, mediante el cual resolvió: *ÚNICO: OFICIAR a la Fiscalía 28 – Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá D.C. para que informe del estado actual del proceso penal que involucra el inmueble perseguido en el presente asunto y que se identifica con FMI No. 370-787613, teniendo en cuenta la información expuesta en la parte motiva de esta providencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO) LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL Juez.*

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

ZENIDES BUSTOS LOURIDO
Profesional Universitario
ZBL

Firmado Por:
Zenides Bustos Lourido
Profesional Universitario
Oficina De Apoyo
Civil De Circuito Ejecución De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee286e2df5f8194422979912e3a27c9a7bcc590ff46b05c8b4117e9ff58202e**

Documento generado en 03/04/2023 03:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 297

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2010-00379-00
 DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
 DEMANDADO: SONIA ALEJANDRA OROZCO – HÉCTOR FABIO SOTO CORREA
 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
 JUZGADO DE ORIGEN: QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

La apoderada de la parte actora solicitó a este despacho, se oficie a la Fiscalía 28 – Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá D.C. para que informe del estado actual del proceso penal que involucra el inmueble perseguido en el presente asunto y que se identifica con FMI No. 370-787613, conforme a lo señalado en el certificado de libertad y tradición del referido bien y, cuya información se describe a continuación:

Impreso el 26 de Octubre de 2010 a las 09:49:52 a.m.
 No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

- CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO

GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009, (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 13-05-2010 Radicacion: 2010-37663
 Doc: OFICIO 5923 del: 29-04-2010 FISCALIA 28 de BOGOTA VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 0436 EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA -Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO. RADICACION 9338 E.D. LEY 793/2002. CUARTA COLUMNA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS- FISCALIA 28

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 12-10-2010 Radicacion: 2010-90389
 Doc: OFICIO 1154 del: 06-09-2010 JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
 A: OROZCO SONIA ALEJANDRA X
 A: SOTO CORREA HECTOR FABIO X

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR a la Fiscalía 28 – Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá D.C. para que informe del estado actual del proceso penal que involucra el inmueble perseguido en el presente asunto y que se identifica con FMI No. 370-787613, teniendo en cuenta la información expuesta en la parte motiva de esta providencia.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1686

RADICACIÓN: 76-001-3103-006-2018-00231-00.
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A. y otro.
DEMANDADOS: Ingesser & Cía S.A.S. y otra.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio del dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, a índice 21 del cuaderno principal del expediente digital, obra comunicación allegada por el Centro de Conciliación Alianza Efectiva, en el que anexó copia del acuerdo de pago celebrado en audiencia dentro del proceso de negociación de deudas iniciado por la ejecutada Adriana Palomino Mayor.

Atendiendo al acuerdo de pago suscrito por los acreedores y allegado por el centro de conciliación, se evidencia solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto en contra de la demandada Adriana Palomino Mayor, por lo cual se procederá de conformidad. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto respecto de la demandada Adriana Palomino Mayor, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.878.973, y que se relacionan a continuación:

<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro del inmueble identificado con MI No. 370-565918. 	Auto del 13-11-2018 (FOLIO. 6 cuaderno 2). Y Auto del 25-02-2019 (FOLIO. 14 cuaderno 2).
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro de la quinta parte del salario por vinculación laboral o contractual con la sociedad INGESER Y CIA S.A.S 	Auto del 13-11-2018 (FOLIO. 6 cuaderno 2). Y Auto del 25-02-2019 (FOLIO. 14 cuaderno 2).
<ul style="list-style-type: none"> Embargo de las acciones, dividendos, utilidades y demás beneficios que posea la demandada en la sociedad INGESER Y CIA S.A.S 	Auto del 13-11-2018 (FOLIO. 6 cuaderno 2). Y Auto del 25-02-2019 (FOLIO. 14 cuaderno 2).
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y retención de dineros 	Auto del 13-11-2018 (FOLIO. 6 cuaderno 2). Y Auto del 25-02-2019 (FOLIO. 14 cuaderno 2).



Sin embargo, deberá librar la secretaría todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro que antecede, sin perjuicio de aquellas cautelas de las que, con anterioridad, se haya decretado su desembargo. Igualmente se previene a la secretaría que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados con antelación, deberá librarse la comunicación correspondiente sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1708

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2019-00024-00
DEMANDANTE: Reintegra S.A.S. y otro
DEMANDADOS: CTRL Systems S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

A ID 01 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra comunicación remitida por el Banco Caja Social S.A. en la que informan del desplazamiento de la cautela decretada en el presente asunto, con ocasión de la existencia de un embargo por cobro coactivo.

Lo anterior, será puesto en conocimiento de las partes interesadas, para los fines que consideren pertinentes. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas, la comunicación allegada por el Banco Caja Social S.A., obrante a ID 01 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: Envío Cartas Embargos 2023-04-17 - REF: AX :: 30419065313414 ::

Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/04/2023 8:56

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (201 KB)

R70892304170009.PDF;

JHOANNA: para trámite.

Atentamente,



FERNANDO LONDOÑO SUA

Director

Oficina de Apoyo Civil del Circuito de
Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (602) 884 6327 y (602) 889 1593

Email: oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRESUNCIÓN DE RECEPCIÓN: Se presume la recepción del presente mensaje de datos conforme lo disponen las Leyes 527 de 1999 y 2213 de 2022.

De: Juzgado 06 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 19 de abril de 2023 7:58 a. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Envío Cartas Embargos 2023-04-17 - REF: AX :: 30419065313414 ::

Buen día.

Se remite memorial allegado para proceso 76001310300620190002400 el cual se encuentra en el juzgado 001 de ejecución.

Atentamente,
Asistente Judicial



Juzgado Sexto Civil del Circuito

E-mail: j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefono: [\(2\) 898 68 68](tel:(2)8986868) Extensión: 4062 - 4063

Dirección: Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Cra.10 No.12-15 Torre B Piso 12

Horario de atención: 8:00 am-12:00pm 1:00pm-5:00pm

Acceder directamente a Estados y traslados del Juzgado Sexto Civil Circuito:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-del-circuito-de-cali>

<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j06cccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdaajpLbRKhOhjzkQ1e-AFsBb5QqFkTXXEL5rYB77Khdjw?e=qns7TO

Acceda a Consulta de procesos

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=%2fG1Eef3HDnqXVt%2bwsBII7tUj1p4%3d>

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia.



Cuidemos el medio ambiente.

Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo. El medio ambiente es cuestión de todos.

Esta comunicación puede contener información protegida. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión o reenvío del mismo. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente. Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.

De: BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Enviado: miércoles, 19 de abril de 2023 7:29

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; jpachon <jpachon@fundaciongruposocial.co>

Asunto: Envío Cartas Embargos 2023-04-17 - REF: AX :: 30419065313414 ::

Bogotá D.C. ABRIL 19 de 2023

Señores

006 CIVIL CIRCUITO CALI

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892304170009

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogota D.C., 17 de Abril de 2023
EMB\7089\0001064522

Señores:

006 CIVIL CIRCUITO CALI

Carera 10 N 12 15 Piso 12
Cali Valle Del Cauca

0



R70892304170009

Asunto:

Oficio No. 0316 de fecha 20190304 RAD. SIN NUMERO - 2019 00024 00

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 80.068.577	GERMAN PARDO GOMEZ		El embargo registrado no se continuara atendiendo; recibimos nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1689

RADICACIÓN: 76-001-3103-007-2012-00280-00.
DEMANDANTE: Conjunto Residencial No. 4 De La Urbanizacion Villa Almendros II.
DEMANDADOS: Jonathan Julio Barrera.
Stephano Julio Hernández.
Herederos Indeterminados De Esteban Jacob Julio Ortigoza.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio del dos mil veintitrés (2.023)

A índice 001 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, comunicó del embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de los demandados Jonathan Julio Barrera y Stephano Julio Hernández; en ese entendido, se le comunicará a la prenombrada entidad judicial que dicha medida surte efectos, por ser la primera allegada en tal sentido.

Por otro lado, el señor Jonathan Julio Barrera presenta escrito en el que solicita se reconozca personería para actuar dentro del presente compulsivo en representación de sus intereses a la la abogada Jinneth Hernández Galindo.

Se observa que la solicitud en mención se encuentra conforme los presupuestos del artículo 75 y s.s. del Código General del Proceso, por lo tanto, se procederá a reconocerle personería a la togada.

Finalmente, a índice 13 del cuaderno principal del expediente digital, obra solicitud del señor Jonathan Julio Barrera, concerniente al acta de la asamblea mediante la cual se fijó el valor de la cuota de administración para el año 2023 en el Conjunto Residencial No. 4 De La Urbanizacion Villa Almendros II. En ese orden de ideas, debe decirse que el despacho únicamente expide copias de los documentos que reposan en el expediente; por tanto, se ordenará la remisión del correspondiente link para su inspección. Ahora bien, de requerir documentos que se encuentren en poder de la parte demandante, deberán serle solicitados directamente.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, informándole que la solicitud de embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de los demandados



Jonathan Julio Barrera y Stephano Julio Hernández, SURTE EFECTOS LEGALES por ser la primera allegada en tal sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 76001400300520230021900.

SEGUNDO: RECONOCER como apoderada judicial a la abogada Jinneth Hernández Galindo, identificada con la C.C. 38.550.445 de Cali, y T.P. No. 222.837 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandado Jonathan julio barrera, conforme las facultades otorgadas en el poder conferido.

TERCERO: ORDENAR la remisión del link del expediente digital a la apoderada judicial del demandado Jonathan Julio Barrera, por lo expuesto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1842

RADICACIÓN: 76-001-31-007-2012-00280-00
DEMANDANTE: Conjunto Residencial No. 4 de la Urbanización Villa Almendros
II
DEMANDADOS: Herederos Indeterminados De Esteban Jacob Julio Ortigoza
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente se observa que la parte ejecutante allegó la aclaración (ID 09) a la liquidación del crédito solicitada mediante Auto 1931 del 3 de octubre de 2022 la cual es de buen recibo por esta dependencia judicial pues corrigió los yerros que se advirtieron en la cuenta (falta de legibilidad, inclusión de cuotas que no se encontraban en el mandamiento de pago y/o sentencia e incoherencia en algunas fechas de exigibilidad), pero, la presentó con una fecha diferente de corte a la liquidación sobre la que se había pedido la aclaración, por lo que será del caso proceder conforme al numeral 2 del artículo 446 del CGP ordenando que por Secretaría se corra el correspondiente traslado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Por secretaría CÓRRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante, visible a ID 09 del Cuaderno Principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1709

RADICACIÓN: 76-001-3103-007-2019-00309-00
DEMANDANTE: Banco BBVA S.A.
DEMANDADOS: Wilmer Núñez Ramos
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Revisado el expediente, se observa que se encuentra solicitud alusiva al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito*, efectuada entre el actual ejecutante BANCO BBVA COLOMBIA S.A., a través de apoderado especial y, a favor de AECSA S.A., quien actuó por intermedio de su representante legal, calidades todas acreditadas con la petición, y denominada ésta como cesión de crédito; se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de crédito propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso. Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados.

De otra parte, la apoderada judicial de la parte actora allegó el valor de la base gravable del vehículo fijado en la publicación de FASECOLDA; en ese orden de ideas, se ordenará correrle traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el actual

ejecutante BANCO BBVA COLOMBIA S.A. a favor de AECSA S.A., bajo los términos señalados en el escrito de transferencia de crédito aportado.

SEGUNDO: DISPONER que la sociedad AECSA S.A. actuará como actual ejecutante dentro del presente proceso teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como “transferencia de crédito”.

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado a la abogada DORIS CASTRO VALLEJO, para que continúe la representación de AECSA S.A.

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO del vehículo cautelado en el presente asunto, visible a ID 36 y 37 del cuaderno principal del expediente digital y que se relaciona a continuación:

PLACA	AVALÚO
GDN 603	\$40.300.000

Vencido el término anterior, vuélvase el proceso a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1710

RADICACIÓN: 76-001-3103-007-2019-00309-00
DEMANDANTE: Banco BBVA S.A.
DEMANDADOS: Wilmer Núñez Ramos
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

A ID 50 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra el acta de la diligencia de secuestro del vehículo identificado con placa GDN 603 de propiedad del demandado, la cual será glosada al plenario para que obre y conste.

Continuando con la secuencia procesal, a ID 51 del mismo cuaderno, el señor VICTOR EDUARDO SERNA VILLLA, actuando como representante legal de INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S., presentó informe de su gestión como secuestre en el presente asunto.

Lo anterior, se pondrá en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR al plenario para que obre y conste el acta de la diligencia de secuestro del vehículo identificado con placa GDN 603, obrante a ID 50 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, para los fines que consideren pertinentes, el informe de gestión presentado por el secuestre VICTOR EDUARDO SERNA VILLLA, quien actúa como representante legal de INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: 07-2019-309 EJECUTIVO DE BBVA COLOMBIA CONTRA WILMER NUÑEZ RAMOS

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/05/2023 11:37

📎 2 archivos adjuntos (588 KB)

07-2019-309 BBVA WILMER NUÑEZ RAMOS APORT AVALUO FASECOLDA.pdf; Fasecolda __ Guía de Valores.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Puerta y Castro Abogados - Doris Castro Vallejo <puertaycastro@puertaycastro.com>

Enviado: jueves, 18 de mayo de 2023 11:34

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 07-2019-309 EJECUTIVO DE BBVA COLOMBIA CONTRA WILMER NUÑEZ RAMOS

Señor (a)

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE **BBVA COLOMBIA CONTRA WILMER NUÑEZ RAMOS C. C.**
No. 94.399.269

RADICACIÓN: 07-2019-309

ASUNTO: PRESENTAR AVALÚO

DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 444 del Código General del Proceso, me permito presentar nuevo avalúo del vehículo que se encuentra embargado, decomisado y secuestrado.

Se estima su avalúo en la suma de **CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$40.300.000)**.

Para el efecto me permito aportar **GUIA DE VALORES** de FASECOLDA.

Del señor Juez,

Atentamente,

DORIS CASTRO VALLEJO

C. C. No. 31.294.426 de Cali

T. P. No. 24.857 C. S. Judicatura

Avenida 5 BN No. 21 N-42, Barrio Versalles - Cali

PBX: 6653808 (EXT. 104)

CEL: 3148887070 - 3148887072

Email puertaycastro@puertaycastro.com

mrl



PUERTA & CASTRO

ABOGADOS S.A.S.

Señor (a)

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE **BBVA COLOMBIA CONTRA WILMER NUÑEZ RAMOS C. C. No. 94.399.269**

RADICACIÓN: 07-2019-309

ASUNTO: PRESENTAR AVALÚO

DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 444 del Código General del Proceso, me permito presentar nuevo avalúo del vehículo que se encuentra embargado, decomisado y secuestrado.

Se estima su avalúo en la suma de **CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$40.300.000)**.

Para el efecto me permito aportar **GUIA DE VALORES** de FASECOLDA.

Del señor Juez,

Atentamente,

DORIS CASTRO VALLEJO

C. C. No. 31.294.426 de Cali

T. P. No. 24.857 C. S. Judicatura

Avenida 5 BN No. 21 N-42, Barrio Versalles - Cali

PBX: 6653808 (EXT. 104)

CEL: 3148887070 - 3148887072

Email puertaycastro@puertaycastro.com

mrl

(<https://fasecolda.com/>)



GUÍA DE VALORES

REFERENCIA DE VALOR DE VEHÍCULOS

(<https://fasecolda.com/guia-de-valores/index.php>)

Realice aquí su búsqueda

Categoría

Liviano pasajeros



Estado

Usado



Modelo

2019



Elija una marca

Chevrolet



Elija una referencia

Beat - sedan



Buscar

Búsqueda básica

Búsqueda avanzada

Búsqueda por código

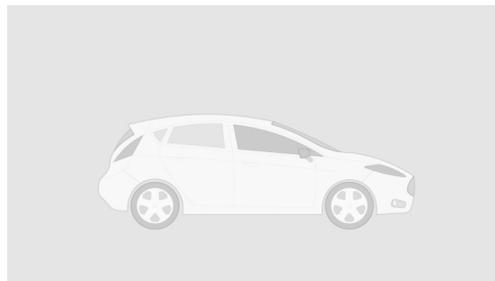
Consulta por fecha de ocurrencia

Depreciación e Histórico de precios

Búsqueda VIN/Número de Chasis

3 resultados para: **Liviano pasajeros, Usado, 2019, Chevrolet, Beat - sedan**

Ordenado por **Precio (Min - Max)** ▼



CF: 01633145

CH: 01601320

CHEVROLET BEAT

LS

MT 1200CC 4P AA 2AB ABS

Sedan

1206 cm³

4x2

5

957 kg

Gasolina

80 hp

Delantera

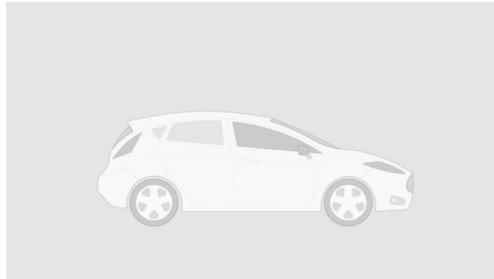
4

Modelo 2019 Usado

\$40,300.000

Ficha técnica

Comparar



CF: 01633146

CH: 01601321

Referencia 2: LT
CHEVROLET BEAT

LT**MT 1200CC 4P AA 2AB ABS**

Sedan

1206 cm³

4x2

5

957 kg

Gasolina

80 hp

No disponible

4

Modelo 2019 Usado

\$41,600.000

Ficha técnica

Comparar



CF: 01633147

CH: 01601322

CHEVROLET BEAT**LTZ****MT 1200CC 4P AA 2AB ABS**

Sedan

1206 cm³

4x2

5

957 kg

Gasolina

80 hp

Delantera

4

Modelo 2019 Usado

\$42,600.000[Ficha técnica](#)[Comparar](#)

Guía de valores de Fasecolda



Otros Servicios

¿No encuentra su vehículo?

Visite nuestro **Centro de Ayuda.**

(<https://fasecolda.com/ramos/automoviles/guia-de-valores/centro-de-ayuda/>)

SOBRE FASECOLDA

Compañías afiliadas (<https://fasecolda.com/fasecolda/companias-afiliadas/>)

Contáctenos (<https://fasecolda.com/contactenos/>)

Mapa del sitio (<https://fasecolda.com/mapa-del-sitio/>)

Términos de uso y privacidad (<https://fasecolda.com/terminos-de-uso-y-privacidad/>)

© 2023 Fasecolda (<https://fasecolda.com/>)

(+571) 3 443 080

Cra. 7 N° 26-20 Piso 11 y 12

Bogotá, Colombia

Desarrollado con ♥

por Ultranova (https://somosultranova.com/?utm_source=footer_guia_de_valores&utm_medium=website&utm_campaign=gdv)

RV: 07-2019-309 EJECUTIVO DE BBVA COLOMBIA CONTRA WILMER NUÑEZ RAMOS

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/05/2023 15:09



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Puerta y Castro Abogados - Doris Castro Vallejo <puertaycastro@puertaycastro.com>

Enviado: viernes, 19 de mayo de 2023 14:39

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 07-2019-309 EJECUTIVO DE BBVA COLOMBIA CONTRA WILMER NUÑEZ RAMOS

DOY ALCANE A MI ESCRITO REMITIDO EL 18 DE MAYO DE 2023, CON EL FIN DE ACLARAR QUE EL AVALUO APORTADO CORRESPONDE AL VEHÍCULO DE PLACAS GDN-603

Del señor Juez,

Atentamente,

DORIS CASTRO VALLEJO

C. C. No. 31.294.426 de Cali

T. P. No. 24.857 C. S. Judicatura

Avenida 5 BN No. 21 N-42, Barrio Versalles - Cali

PBX: 6653808 (EXT. 104)

CEL: 3148887070 - 3148887072

Email puertaycastro@puertaycastro.com

De: Puerta y Castro Abogados - Doris Castro Vallejo <puertaycastro@puertaycastro.com>

Enviado: jueves, 18 de mayo de 2023 11:34

Para: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 07-2019-309 EJECUTIVO DE BBVA COLOMBIA CONTRA WILMER NUÑEZ RAMOS

Señor (a)

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE **BBVA COLOMBIA CONTRA WILMER NUÑEZ RAMOS C. C.**
No. 94.399.269

RADICACIÓN: 07-2019-309

ASUNTO: PRESENTAR AVALÚO

DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 444 del Código General del Proceso, me permito presentar nuevo avalúo del vehículo que se encuentra embargado, decomisado y secuestrado.

Se estima su avalúo en la suma de **CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$40.300.000)**.

Para el efecto me permito aportar **GUIA DE VALORES** de FASECOLDA.

Del señor Juez,

Atentamente,

DORIS CASTRO VALLEJO

C. C. No. 31.294.426 de Cali

T. P. No. 24.857 C. S. Judicatura

Avenida 5 BN No. 21 N-42, Barrio Versalles - Cali

PBX: 6653808 (EXT. 104)

CEL: 3148887070 - 3148887072

Email puertaycastro@puertaycastro.com

mrl

RV: MEMORIAL INFORME INICIAL SECUESTRE 7600131030072019-0030900

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 28/06/2023 14:03

📎 3 archivos adjuntos (3 MB)

08ActaSecuestro.pdf; 09InformelInicial.pdf; 10InventarioyRegistroFoto (2).pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 28 de junio de 2023 11:41

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEMORIAL INFORME INICIAL SECUESTRE 7600131030072019-0030900

De: INVERSIONES SERNA <inversionessernayasociados@gmail.com>

Enviado: miércoles, 28 de junio de 2023 11:39

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL INFORME INICIAL SECUESTRE 7600131030072019-0030900

SEÑOR

JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO

DTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: WILMER NUÑEZ RAMOS.

RAD: 07-2019-00309-00

ORIGEN: JUZGADO 07 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cordial saludo, adjunto informe secuestre destinado al proceso del asunto.

INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S

NIT: 901.206.422-9

CEL: 3164681198 - 3164549078

inversionessernayasociados@gmail.com

IS

INVERSIONES SERNA

INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S

NIT: 901.206.422-9

CEL: 3164681198 – 3164549078

CORREO: inversionessernayasociados@gmail.com

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

**SEÑOR
JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**

**PROCESO: EJECUTIVO
DTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILMER NUÑEZ RAMOS.
RAD: 07-2019-00309-00
ORIGEN: JUZGADO 07 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Asunto: Informe Inicial Secuestre.

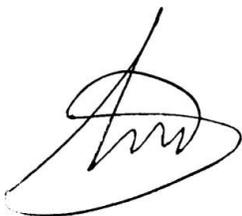
VICTOR EDUARDO SERNA VILLLA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como Representante Legal de **INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S** con Nit. 901206422-9, y en calidad de secuestre del proceso de la referencia, a través del presente escrito, presento Informe inicial de Gestión, en los siguientes términos:

1. El secuestro recae sobre vehículo de placas GDN 603, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero oficial BODEGAS EL IMPERIO CARS de la Cra. 1ª No. 63 – 64 de la ciudad de Cali.
2. El estado del mueble es igual al descrito en el Acta y audio de la Diligencia de Secuestro de vehículo de fecha 05 de mayo de 2023, objeto de este informe y que se mantiene en idénticas condiciones.
3. En general, el vehículo se encuentra en regular estado de conservación.
4. Se desconoce el funcionamiento eléctrico, mecánico e hidráulico del vehículo.

Adjunto acta secuestro, registro fotográfico y copia inventario

En este orden, queda rendido el Informe de Gestión en cumplimiento de lo establecido por el Título V del C.G.P.

Para los fines pertinentes,
Atento a cualquier requerimiento



VICTOR EDUARDO SERNA VILLLA
C.C. 1.144.147.939
Representante Legal Inversiones Serna y Asociados S.A.S

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



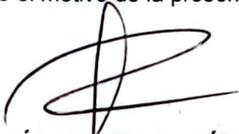
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Correo Institucional: j37cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE DILIGENCIA JUDICIAL No. 104- 2023
SECUESTRO DE VEHICULO

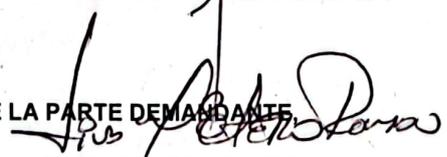
En Santiago de Cali (Valle), del día de hoy cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023), hora 2:30 p.m. fecha fijada mediante **Auto No. 723 del 24 de abril de 2023**, notificado en el **Estado del 25 de abril de 2023**, para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** de vehículo de placas GDN-603. Propiedad de la parte demandada, dentro del proceso dentro del **PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. DEMANDADO: WILMER NUÑEZ RAMOS RADICACIÓN: 007-2019-00309**. comisario remitido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**. Seguidamente la **JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, procede a realizar la diligencia antedicha, por lo cual se da apertura formal a la misma, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 03, 38 y s.s., 103, 106, 107, numerales 1, 4, 5, 6, del C.G.P. Abierto el acto, al primer minuto de la hora señalada, comparece la abogada **LINA MARIA OTERO ROMAN**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía No. 29.123.768 de Cali, Abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No.262.581 del Consejo Superior de la Judicatura, quien aporta sustitución de poder que le realiza la Dra. **DORIS CASTRO VALLEJO**., a fin de que le reconozca personería para actuar en esta diligencia en representación de la parte demandante, por lo que el Juzgado emite el siguiente auto: Auto **No. 807**. En este estado de la diligencia, por ser procedente el Juzgado **DISPONE: PRIMERO: ACÉPTASE** el poder para actuar en la presente diligencia en favor de la abogada **LINA MARIA OTERO ROMAN**, quien aporta sustitución de poder que le otorga la también profesional del derecho Dra. **DORIS CASTRO VALLEJO**., **SEGUNDO: TIÉNESE** como apoderado de la parte demandante para efecto de la presente diligencia a la abogada **LINA MARIA OTERO ROMAN**, conforme a las facultadas conferidas en el escrito de sustitución del poder. **TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente decisión en estrados. **SE ABRE CONSTANCIA**. - Se deja constancia que contra la presente decisión no se presentó recurso alguno. **SE CIERRA CONSTANCIA**. En este estado de la diligencia, también asiste el secuestre **VICTOR EDUARDO SERNA VILLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.147.939 de Cali, que hace parte de la sociedad **INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S**, identificado (a) con NIT. 901206422-9, correo electrónico: inversionessernayasociados@gmail.com, números de contacto: teléfono fijo: 4085721- Celulares de contacto: 3154261782 - 3166488155, inscrita en la "LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA INSCRITOS PARA LOS DISTRITOS JUDICIALES DE CALI Y BUGA", en calidad de "Secuestre Categoría 3", para que realice la presente diligencia de secuestro, quien se posesionó en el acto y a quien se le recibió el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, de conformidad al **Art. 52 del C.G.P.** La secuestre manifestó no encontrarse impedida para el desempeño de su cargo. Se deja constancia que el nombramiento de la auxiliar de la justicia, se realizó teniendo en cuenta el Artículo 48 del C.G.P., como también teniendo en cuenta la actual Lista de auxiliares de la justicia. Acto seguido, el personal

antes nombrado procede a trasladarse al sitio objeto de la diligencia donde se encuentra el vehículo objeto de comisión. En el sitio de la diligencia se identifica plenamente el vehículo y se constata que sea el mismo descrito por el **despacho comisorio**, el cual se encuentra decomisado en las Bodegas El Imperio Cars S.A.S., ubicado en la Calle 1 A # 63-64 de Cali, el cual tiene las siguientes características: vehículo de placas GDN 603, Clase Automóvil, Marca Chevrolet, Carrocería Sedan, Color Blanco Galaxia, Servicio Particular, Modelo 2019, cuya propiedad le corresponde al aquí demandado **WILMER NUÑEZ RAMOS**. Despacho es atendido por German David Trujillo identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 6.343.731 de: Coube, quien manifiesta ser: jefe de patio, y quien enterado (a) del motivo de la diligencia nos permite el ingreso voluntario SI x NO . A continuación, de conformidad al numeral 4º del Art. 595 del C.G.P., se procede a relacionar el bien que será objeto de secuestro al secuestro, con indicación del estado en que se encuentra. **DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO** (se le concede el uso de la palabra al secuestro): Queda detallada en la **grabación** que se adelanta en desarrollo de la presente diligencia, de conformidad al numeral 4º del Art. 107 del C.G.P. Se advierte que cualquier interesado podrá solicitar copia de la referida grabación, y de la presente acta, proporcionando los medios necesarios para ello, según lo instruye el Art. 107 del C.G.P. En ningún caso el Juzgado hará la reproducción escrita de las grabaciones, de las cuales se dejará duplicado que hará parte del archivo del juzgado, bajo custodia directa del secretario, hasta la terminación del proceso. Después de describir el vehículo objeto de la presente diligencia se **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRAO, por lo que se HACE ENTREGA REAL Y MATERIAL** al señor secuestre quien manifiesta: Recibirlo de conformidad al acta y cumpliré fielmente con los deberes de ley que me impone el cargo. Se deja constancia que SI NO x se presentó oposición en el momento de practicarse la diligencia de secuestro. Seguidamente el Despacho procede a fijar los honorarios al secuestro, en la suma de **\$300.000**, o de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, "por el cual se reglamenta la actividad de auxiliares de la justicia", expedido por el C.S.J., los cuales son cancelados en el acto. Es todo. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se firma por las personas que en ella intervinieron.

LA JUEZ,


ÁNGELA MARÍA MURCIA RAMÍREZ

EI APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE


LINA MARIA OTERO ROMA

EI SECUESTRE DESIGNADO Y POSESIONADO


VICTOR EDUARDO SERNA VILLA

QUIEN ATENDIÓ AL DESPACHO,





BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S
 NIT. 900 532 355-7 CALLE 1A # 63-64 TEL.: 5219028

RECIBO INVENTARIO

Nº 1703

FECHA
 09 03 2022

HORA ENTRADA
 16:14

Placa: GDN-603 Marca: chevrolet Modelo: 2019 Clase de Vehículo: Sedan
 Color: Blanca Servicio: particular Motor: 22183878 Chasis: 14656289
 Conductor: Rafael Alfonso Hernández 110770521 C.C.: 14656289
 Dirección: Cra 75 Q 720-56 Tel.: 320 532 8722
 Propietario: Walter Roberto Wilmer C.C.: 14399669
 Dirección: 0-0-0 Tel.: 0-0-0

GRUA: SI NO FACTURA No. 00000000
 JUZGADO: Primera Sección del Circuito Civil OFICIO No.: 0265
 DEMANDANTE: Banco BBVA Rad. 2019-00309 00

FECHA
 21 02 2022

ESTADO EN QUE SE RECIBE EL VEHÍCULO

DESCRIPCIÓN ELEMENTO	CANT.	ESTADO			DESCRIPCIÓN ELEMENTO	CANT.	ESTADO			DESCRIPCIÓN ELEMENTO	CANT.	ESTADO		
		B	R	M			B	R	M			B	R	M
Aire Acondicionado	1				Escudos	2				Planta	x			
Antena	1				Espejo Interno	1				Woofer	x			
Bajo	x				Espejo Retrovisor	2				Twitter	x			
Batería	1				Exploradoras	2				Frontal	x			
Biselas	x				Extinguidor	1				Radio	1			
Bomper	2				Farolas	2				Control Del Radio	x			
Bomperetas	2	x			Forros Cojinería	x				Radio Teléfono	x			
Cabeceeros	5				Kilometraje	60317				Portadoras	x			
Calefacción	1				Gato	1				Parlantes	1			
Carpa	x				Guantera	1				Rines	x			
Carpalona	x				Herramientas	x				Rines De Lujo	x			
Cartera De Puertas	1				Lampara Interna	1				Rueda Libre	x			
Ceniceros	x				Licudora	x				Seg. Lateral	1			
Cinturones	5				Limpiabrisas	2				Stop	2			
Cocuyos	2				Llantas	5				Swichet Encendido	1			
Cojinería	3				Llaves Del Vehículo	1				Tablero	1			
Consola	1				Manijas Int. Et.	8				Tapa Aceite	1			
Copas	1				Parabrisas Delantero	1				Tapa Gasolina	1			
Copas De Lujo	x				Parabrisas Trasero	1				Tapa Radiador	1			
Cornetas	x				Parrillas De Defensa	x				Tapa / Soles	2			
Descansa Brazos	x				Perillas B. Cambios	1				Tapa Tanque Gasolina	1			
Direccionales	1				Persianas	1				Tapetes	2			
Duraline	x				Pito	1				Taxímetro	x			
Equalizador	x				Porta Repuestos	x				Varillas Carpa	x			
Emblemas	2				Puertas	5				Varilla Aceite	1			
Encendedor	x									Vidrios	completos			



OBSERVACIONES: Algunos y pedales y algunos otros detalles de la carrocería

PERSONA QUE LO INMOVILIZA:

Policia: _____ Placa No. 11-700
 Agente de Transito: _____ Placa No. _____
 Policia: _____ Placa No. _____
 Agente de Transito: _____ Placa No. _____
 Persona que realiza el inventario: Walter Roberto Wilmer Persona que recibe: Walter Roberto Wilmer



GDN 603
CALI





GDN-603
CALI

PREMIER

MOVIL
901















JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1731

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2019-00282-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Joel Yesid Asaza Arbelaez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Habiéndose decretado la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se ordenó requerir a las partes para que informaran al despacho el valor de la suma acordada para proceder con el acuerdo que culminó en la solicitud descrita¹; sin embargo, dentro de los términos dispuestos, los intervinientes guardaron silencio.

Así las cosas, se rememora que, atendiendo a que el valor de las pretensiones al momento de presentar la demanda ejecutiva superaba los 200 SMMLV, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el pago del arancel previsto en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, equivalente al 1 % del dicho valor.

En ese orden de ideas, se habrá de fijarse el arancel tomando en cuenta el valor de la última liquidación del crédito aprobada por el despacho, en la que se determinó que el valor adeudado por el extremo pasivo ascendía a la suma de \$556.698.059; de esta manera, corresponde a la parte demandante pagar por concepto de arancel judicial la suma de 5.566.980,59.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR al Banco de Occidente S.A., identificado con Nit. No. 890.300.279-4, el pago del Arancel Judicial generado en este proceso, por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.566.980,59 M/CTE).

El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes del CSJ- ARANCEL JUDICIAL Y SUS RENDIMIENTOS – CUN – Convenio No. 13472 – Número de

¹ Auto # 033 del 16 de enero de 2023 y auto # 706 del 27 de marzo del mismo año.

cuenta 3-0820-000632-5; igualmente, vencido el termino dispuesto para ello, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1712

RADICACIÓN: 76-001-3103-009-2009-00544-00.
DEMANDANTE: Nelson Cruz Gómez.
DEMANDADOS: Vilma Alba Pérez Martínez y otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio del dos mil veintitrés (2.023)

Como quiera que, dentro del presente proceso el extremo activo solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y, atendiendo a que se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 461 del C.G.P. y, que no se observa la existencia de remanentes, se accederá a lo solicitado.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y decretadas en el presente asunto y, que se relacionan a continuación:

<ul style="list-style-type: none"> • Embargo de créditos en la empresa Colgate Palmolive • Embargo de créditos en la empresa Cementos Argos. • Embargo de Remanentes en el Juzgado Quince Civil del circuito de Cali. • Embargo de Remanentes en el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali. 	Auto del 15-03-2009 – Fl. 10 cuaderno 2.
<ul style="list-style-type: none"> • Embargo de Remanentes en el Juzgado Quince Civil del circuito de Cali. 	Auto del 24-09-2010 – Fl. 18 cuaderno 2.
<ul style="list-style-type: none"> • Embargo de dineros. • Embargo y secuestro de establecimiento de comercio. • Embargo de Remanentes en el Juzgado Once Civil Municipal de Cali. • Embargo de Remanentes en el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali. 	Auto del 06-06-2013 – Fl. 22 cuaderno 2.
<ul style="list-style-type: none"> • Embargo de Remanentes en el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali. 	Auto del 06-05-2014 – Fl. 28 Y 29 cuaderno 2.



<ul style="list-style-type: none">Medidas dejadas a disposición de este despacho	ID 001 de la carpeta principal del expediente digital
--	---

Sin embargo, deberá librar la secretaría todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro que antecede, sin perjuicio de aquellas cautelas de las que, con anterioridad, se haya decretado su desembargo. Igualmente se previene a la secretaría que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados con antelación, deberá librarse la comunicación correspondiente sin necesidad de auto que lo ordene.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

CUARTO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1688

RADICACIÓN: 76-001-3103-009-2011-00100-00.
DEMANDANTE: Cootranscart.
DEMANDADOS: Capital Forwarders Ltda y otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio del dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, se encuentra que el apoderado judicial del extremo pasivo, solicitó se decrete la terminación del asunto referenciado por desistimiento tácito.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, en el presente proceso se encuentra en firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución y que, desde el 24 de septiembre de 2020, fecha en la cual se ubicó el compulsivo en la secretaría del despacho, no se han realizado actuaciones por parte del extremo activo para impulsar la ejecución, amén que de oficio no puede hacerse.

En ese orden de ideas, se configuran los supuestos fácticos previstos para la aplicación oficiosa de la figura de desistimiento tácito, establecida en el numeral 2º del art. 317 del Código General del Proceso, y la circunstancia especial reglada en literal b) de aquel numeral, según la cual: "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".

Por consiguiente, se procederá a la terminación del proceso por esa causa anormal, con las consecuencias indicadas en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo evento se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarquen. Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, con fundamento en el art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas con anterioridad en el presente proceso, no obstante, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición



del respectivo juez o autoridad administrativa los bienes que se desembarguen. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados al ejecutante o a su apoderado judicial, con la anotación de que la acción ejecutiva no se puede adelantar sino transcurridos seis (6) meses desde la ejecutoría de la presente providencia. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase conforme lo establecido por el artículo 116 del C.G. del P.

CUARTO: No liquidar el Arancel Judicial que trata la Ley 1394 de 2010.

QUINTO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1722

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2012-00342-00
DEMANDANTE: Caja Cooperativa Petrolera - Coopetrol
DEMANDADOS: Edward Milton Barrera Cerquera
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Nueve Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, obra memorial (ID 14) en el que la parte demandante pide la conversión de depósitos a favor del presente asunto que aún reposan en el Juzgado de origen la cual resulta procedente, por tanto, en aplicación del protocolo de remisión de expedientes a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias, contenido en los Acuerdos Nos. PSAA13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032 y la Circular CSJVAC18-055, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se solicitará la conversión de los depósitos judiciales con destino a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Una vez cumplida dicha conversión se decidirá sobre su entrega a quien corresponda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

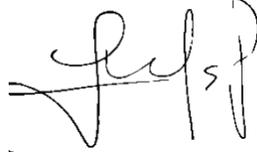
PRIMERO: SOLICITAR al Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren constituidos en el presente proceso a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali:

LIBRAR la comunicación correspondiente con la siguiente información.

- No. Radicación: 76-001-31-03-009-2012-00342-00
- Demandante: Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol
- Demandados: Edward Milton Barrera Cerquera // C.C. 98.378.419
- Cuenta Judicial No. 760012031801
- Nombre Cuenta Judicial: OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI

SEGUNDO: INGRESAR el expediente al despacho una vez el Juzgado de origen comunique sobre la decisión a la presente solicitud de conversión de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1687

RADICACIÓN: 76-001-3103-010-2017-00275-00.
DEMANDANTE: Harold Morales Buitrago.
DEMANDADOS: Rober James Borja Vinasco.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio del dos mil veintitrés (2.023)

El Conciliador en Insolvencia del Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali, informó de la admisión del trámite de proceso de insolvencia de persona natural no comerciante presentado por el demandado Rober James Borja Vinasco; por tanto, se procederá con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006.

Por sustracción de materia se glosa la solicitud de fijar fecha de remate presentada por el apoderado de la parte demandante para ser resuelta en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – SUSPENDER de manera inmediata el presente trámite ejecutivo adelantado por Harold Morales Buitrago en contra del señor Rober James Borja Vinasco.

SEGUNDO. – OFICIAR al Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali, para que informe oportunamente de las resultados del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante presentado por el señor Rober James Borja Vinasco.

TERCERO. – GLOSAR la solicitud de fijar fecha de remate presentada por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1763

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2018-00269-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. y otro
DEMANDADOS: Juan Felipe Giraldo Ocampo y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial alusivo al reconocimiento de una cesión de derechos de crédito efectuada entre el actual ejecutante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor subrogatario, a través de su representante legal para asuntos judiciales y, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., representado por su apoderada general, calidades todas acreditadas con el escrito aportado. Se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de crédito propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso.

Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados.

Finalmente, se advertirá a la entidad cesionaria que, para efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial.

En consecuencia, el Juzgado,

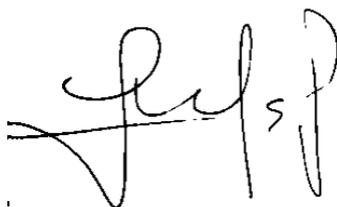
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos de crédito que realizó el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor subrogatario, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en relación a los valores pagados al acreedor principal.

SEGUNDO: DISPONER a las entidades BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como actuales ejecutantes dentro del presente proceso.

TERCERO: ADVERTIR al nuevo ejecutante que, a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial (Artículo 73 del C.G.P.), el cual deberá designar oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', with a stylized flourish at the end.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1738

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2020-00041-00
DEMANDANTE: Titularizadora Colombiana S.A. "Hitos" (Cesionario)
DEMANDADOS: Santiago Castro Grueso
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Decimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

A ID 15 del cuaderno principal del expediente digital, obra comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali en la que informan de la inscripción en el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con FMI No. 370-923336 de la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo.

Lo anterior, será tenido en cuenta y puesto en conocimiento de las partes interesadas para los fines pertinentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: TENER EN CUENTA y poner en conocimiento de las partes interesadas, la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, obrante a ID 15 del cuaderno principal del expediente digital, para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1841

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2020-00041-00
DEMANDANTE: Titularizadora Colombiana S.A. “Hitos” (Cesionario)
DEMANDADOS: Santiago Castro Grueso
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, siete (07) de julio dos mil veintitrés (2.023)

En escrito visible en el ID 11, la parte demandante presentó la liquidación del crédito a la cual se le corrió traslado sin que hubiese sido objetada; no obstante, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que no tuvo en cuenta la última aprobada¹, con corte al 14 de julio de 2022, visible a ID 09 del cuaderno electrónico.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 306.026.710

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-jul-22
DIAS	15
TASA EFECTIVA	31,92
FECHA DE CORTE	20-abr-23
DIAS	-10
TASA EFECTIVA	47,09
TIEMPO DE MORA	275
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,34

¹ Artículo 446 del CGP. Numeral 4: De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

INTERESES	\$ 3.580.512,51
-----------	-----------------

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 78.006.208
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 306.026.710
SALDO INTERESES	\$ 78.006.208
DEUDA TOTAL	\$ 384.032.918

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 11.016.961,56	\$ 306.026.710,00	\$ 7.436.449,05
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 18.820.642,67	\$ 306.026.710,00	\$ 7.803.681,11
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 26.930.350,48	\$ 306.026.710,00	\$ 8.109.707,82
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 35.376.687,68	\$ 306.026.710,00	\$ 8.446.337,20
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 44.343.270,28	\$ 306.026.710,00	\$ 8.966.582,60
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 53.524.071,58	\$ 306.026.710,00	\$ 9.180.801,30
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 62.704.872,88	\$ 306.026.710,00	\$ 9.180.801,30
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 71.885.674,18	\$ 306.026.710,00	\$ 9.180.801,30
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 81.066.475,48	\$ 306.026.710,00	\$ 6.120.534,20

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Última liquidación aprobada. Incluye capital \$ 306.026.710 + Intereses corrientes \$ 50.531.689 + Intereses de mora \$ 175.883.751.	\$ 532.442.150
Intereses por mora del 15 de julio de 2022 al 20 de abril de 2023.	\$ 78.006.208
TOTAL	\$610.448.358

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales a favor del presente asunto, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de seiscientos diez millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y ocho pesos M/cte. (\$610.448.358), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 20 de abril de 2023 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS

RV: RESPUESTA A SU SOLICITUD

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/06/2023 9:19

📎 1 archivos adjuntos (159 KB)

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CRICUITO DE ORALIDAD-EE04994_1.PDF;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 20 de junio de 2023 9:00

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RESPUESTA A SU SOLICITUD

JHOANNA, para trámite.

Atentamente,



FERNANDO LONDOÑO SUA
Director
Oficina de Apoyo Civil del Circuito de
Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (602) 884 6327 y (602) 889 1593
Email: oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRESUNCIÓN DE RECEPCIÓN: Se presume la recepción del presente mensaje de datos conforme lo disponen las Leyes 527 de 1999 y 2213 de 2022.

De: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 20 de junio de 2023 8:33 a. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: yohanna.gonzalez@supernotariado.gov.co <yohanna.gonzalez@supernotariado.gov.co>

Asunto: RV: RESPUESTA A SU SOLICITUD

Buen día

Señores

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Por medio de la presente me permito remitirle respuesta de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, para el proceso radicado don el número 2020-00041-00 el cual fue remitido a dicha dependencia el día 2 de noviembre de 2021

Se remite correo con copia a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

De antemano muchas gracias por la atención prestada

Atentamente

MARIA CATALINA ORDOÑEZ AGUAS

Escribiente Nominada

Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Cali



JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Dirección: Cra. 10 N° 12-15

Palacio de justicia "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"

Email: j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (0_2) 8986868 Ext: 4101 - 4102

De: Juzgado 09 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 16 de junio de 2023 15:30

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RESPUESTA A SU SOLICITUD

Cordialmente



Juzgado 09 Civil del Circuito de Cali

j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 8986868 ext. 4092

Sitio Web: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-del-circuito-de-cali

De: Yohanna Andrea Gonzalez Rincon <yohanna.gonzalez@supernotariado.gov.co>

Enviado: miércoles, 14 de junio de 2023 10:28 a. m.

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA A SU SOLICITUD

Auxiliar Administrativo Oficina de Registro Cali



**MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO**

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Santiago de Cali, 6 de Junio de 2023

Oficio 3702023EE04994

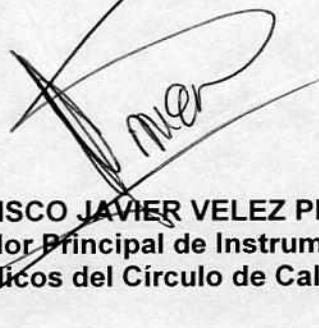
Señores
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Correo: j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Referencia: Su Oficio No. 0675 del 03-03-2020

PROCESO: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. "HITO"
DEMANDADO: SANTIAGO CASTRO GRUESO C.C. No. 1.059.444.182
RADICADO: 76001-3103010-2020-00041-00

Para que se tomen las medidas que usted considere pertinentes, esta Oficina le informa que en el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) **370-923336**, se encuentra(n) vigente el Embargo de la referencia y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 839 Numeral 1 del Estatuto Tributario, hemos inscrito el **EMBARGO Y SECUESTRO, SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO**, comunicado y ordenado por la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN DE CALI** mediante el Oficio No. 065 del 16 de Mayo de 2023 con Radicación No. **1100160990682020-00407-F-71 E.D**; contra **SANTIAGO CASTRO GRUESO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.059.444.182**, en el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) No. **370-923336**

Atentamente,



FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA
Registrador Principal de Instrumentos
Públicos del Círculo de Cali

Revisó: Abogado 44
Proyecto: Angela G



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1764

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2015-00127-00
DEMANDANTE: Andrés Felipe Tascón.
DEMANDADOS: Transporte Montebello S.A. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

El apoderado del extremo activo solicitó a este despacho se requiera a la sociedad Terminal de Transporte Guadalajara de Buga S.A., para que se sirva dar respuesta al Oficio No. 1131 del 9 de mayo de la presente anualidad, comunicación que le requirió para que aportara una certificación donde se detallen los rendimientos generados por las acciones de propiedad de la sociedad demandada Transporte Montebello S.A. De igual manera, para que se sirva consignar a órdenes de este proceso, la deducción de los dineros embargados.

De otra parte, solicitó se designe un auxiliar de justicia para la administración de dichas acciones.

Así las cosas, se accederá a requerir a la citada sociedad, haciendo ahínco en que el obediencia de lo dispuesto en el oficio descrito, es de carácter prevalente e inmediato, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de que trata el artículo 44 en concordancia con el artículo 593 del estatuto procesal.

Finalmente, se procederá a comisionar a la entidad competente la diligencia de secuestro de las acciones embargadas, a fin de proseguir con el trámite de rigor. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

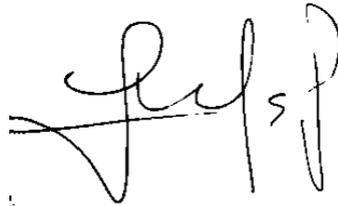
PRIMERO: REQUERIR a la sociedad Transporte Guadalajara de Buga S.A., para que se sirva dar respuesta al Oficio No. 1131 del 9 de mayo de la presente anualidad, atendiendo a las consideraciones expuestas. Por secretaría, remítase copia de la citada comunicación.

Adviértase a la citada sociedad que, el obedecimiento de lo dispuesto en el oficio descrito, es de carácter prevalente e inmediato, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de que trata el artículo 44 en concordancia con el artículo 593 del estatuto procesal.

SEGUNDO: COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales de Buga (Reparto), para la práctica de la diligencia de secuestro de las acciones que posea la sociedad Transporte Montebello S.A., identificada con NIT 800.004.283-8, en la entidad Transporte Guadalajara de Buga S.A.; facúltese al comisionado con todas las funciones inherentes para el buen desempeño de la comisión, entre ellas las de nombrar al secuestre, fijar los honorarios respectivos y la de subcomisionar.

Librar el respectivo despacho comisorio con los insertos de rigor, a través de la oficina de apoyo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1690

RADICACIÓN: 76-001-3103-013-2000-00296-00.
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Sociedad Unión Papelera S.A. y otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio del dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó decretar el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que tengan o llegaren a tener los demandados en la entidad Corporación Financiera Colombiana S.A de esta ciudad; por ser procedente, se accederá a ello, de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título, tengan o llegaren a tener los demandados SOCIEDAD UNIÓN PAPELERA S.A., OSWALDO FORERO HERRERA y MARTHA ELENA JAVELA NARVÁEZ, en la entidad Corporación Financiera Colombiana S.A de esta ciudad.

Limítese el embargo a la suma de NOVECIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$904.980.158.00 M/CTE).

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener



suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la(s) entidad(es) financiera(s), a fin de que se sirva(n) efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1765

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2008-00380-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Soraya Acevedo Rueda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, se encuentra que el apoderado de la parte actora solicitó se oficie a la Secretaría de Movilidad de Cali, para que informe el resultado de la orden de inmovilización del vehículo de placas CLW-409.

Siendo lo anterior procedente, se resolverá favorablemente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR a la Secretaría de Movilidad de Cali, para que informe el resultado de la orden de inmovilización del vehículo de placa CLW-409, de propiedad de la demandada SORAYA ACEVEDO RUEDA, identificada con la C.C. No. 63.357.234, medida que fuere comunicada mediante oficio No. 1.135 del 11 de junio de 2021.

Líbrese la comunicación de rigor, remitiendo copia del citado oficio, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1737

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2020-00212-00
DEMANDANTE: G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: AUTOCORP S.A.S.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la apoderada judicial de la sociedad demandada presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado JORGE MARIO SILVA BARRETO, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase a la sociedad G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A., para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1840

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2020-00212-00
DEMANDANTE: G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A
DEMANDADOS: AUTOCORP S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, siete (07) de julio dos mil veintitrés (2.023)

En escrito visible en el ID 48 de la carpeta del Juzgado de origen, la parte demandante presentó la liquidación del crédito a la cual se le corrió traslado sin que hubiese sido objetada; no obstante, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que la sumatoria de intereses refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación como emerge del anexo a la presente providencia y cuyo resumen se transcribe a continuación:

Resumen final de liquidación

Asunto	Valor
Total de Capitales	\$ 213.788.351,00
Total Interés Mora	\$ 86.328.951,08
Neto a Pagar	\$ 300.117.302,08

Continuando con la secuencia procesal se observa que a ID 07 la parte actora solicita una relación de depósitos, pero examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no se encontraron títulos a favor del presente asunto, por lo que se requerirá al Banco Agrario para que aporte una relación en tal sentido. De todas formas, se advierte que el proceso cuenta con comunicación de la DIAN en la que pide tener en cuenta la prelación del crédito una vez surta constitución de depósitos judiciales y bienes que llegaren a remate o dineros que deriven de ello.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de trescientos millones ciento diecisiete mil trescientos dos pesos con ocho centavos M/cte. (\$300.117.302,08), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de septiembre de 2021 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: DISPONER que por Secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregada la misma. De todas se advierte la prelación del crédito solicitada por la DIAN.

- No. radicación: 76-001-31-03-013-2020-00212-00
- Demandantes: G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A., Nit. 860.013.951-6
- Demandados: AUTOCORP S.A.S., Nit No. 900.737.579-0

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS

ANEXO
Detalle liquidación del crédito

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Factura No. FEC-2348

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No Días	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	CapitalALiquidar	Interes MoraPeríodo	Saldo IntMora	SubTotal
02/12/2019	31/12/2019	30	28,365	28,365	0,000684364	\$ 7.946.807,00	\$ 163.155,36	\$ 163.155,36	\$ 8.109.962,36
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	0,000679876	\$ 7.946.807,00	\$ 167.488,05	\$ 330.643,41	\$ 8.277.450,41
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	0,000689166	\$ 7.946.807,00	\$ 158.823,35	\$ 489.466,76	\$ 8.436.273,76
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	0,000685646	\$ 7.946.807,00	\$ 168.909,49	\$ 658.376,26	\$ 8.605.183,26
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	0,000677307	\$ 7.946.807,00	\$ 161.472,91	\$ 819.849,17	\$ 8.766.656,17
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	0,000661201	\$ 7.946.807,00	\$ 162.887,45	\$ 982.736,61	\$ 8.929.543,61
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	0,000658938	\$ 7.946.807,00	\$ 157.093,63	\$ 1.139.830,24	\$ 9.086.637,24
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	0,000658938	\$ 7.946.807,00	\$ 162.330,08	\$ 1.302.160,33	\$ 9.248.967,33
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	0,00066443	\$ 7.946.807,00	\$ 163.682,89	\$ 1.465.843,22	\$ 9.412.650,22
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	0,000666365	\$ 7.946.807,00	\$ 158.864,23	\$ 1.624.707,45	\$ 9.571.514,45
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	0,000657968	\$ 7.946.807,00	\$ 162.091,07	\$ 1.786.798,52	\$ 9.733.605,52
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	0,00064987	\$ 7.946.807,00	\$ 154.931,64	\$ 1.941.730,16	\$ 9.888.537,16
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	0,000637514	\$ 7.946.807,00	\$ 157.052,26	\$ 2.098.782,42	\$ 10.045.589,42
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	0,000632948	\$ 7.946.807,00	\$ 155.927,41	\$ 2.254.709,83	\$ 10.201.516,83
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	0,00064012	\$ 7.946.807,00	\$ 142.433,46	\$ 2.397.143,29	\$ 10.343.950,29
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	0,000635884	\$ 7.946.807,00	\$ 156.650,74	\$ 2.553.794,03	\$ 10.500.601,03
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	0,000632622	\$ 7.946.807,00	\$ 150.819,67	\$ 2.704.613,71	\$ 10.651.420,71
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	0,000629682	\$ 7.946.807,00	\$ 155.122,80	\$ 2.859.736,51	\$ 10.806.543,51
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	0,000629355	\$ 7.946.807,00	\$ 150.040,93	\$ 3.009.777,44	\$ 10.956.584,44
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	0,000628374	\$ 7.946.807,00	\$ 154.800,69	\$ 3.164.578,13	\$ 11.111.385,13
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	0,000630336	\$ 7.946.807,00	\$ 155.283,80	\$ 3.319.861,93	\$ 11.266.668,93
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	0,000628701	\$ 7.946.807,00	\$ 149.885,07	\$ 3.469.747,00	\$ 11.416.554,00

Asunto	Valor
Capital	\$ 7.946.807,00
Total Interés Mora	\$ 3.469.747,00
Total a Pagar	\$ 11.416.554,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 11.416.554,00

Observaciones:

Factura No. FEC-2350

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No Días	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	Capital ALiquidar	Interes MoraPeríodo	Saldo IntMora	SubTotal
02/12/2019	31/12/2019	30	28,365	28,365	0,000684364	\$ 29.811.281,00	\$ 612.053,41	\$ 612.053,41	\$ 30.423.334,41
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	0,000679876	\$ 29.811.281,00	\$ 628.306,86	\$ 1.240.360,27	\$ 31.051.641,27
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	0,000689166	\$ 29.811.281,00	\$ 595.802,51	\$ 1.836.162,78	\$ 31.647.443,78
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	0,000685646	\$ 29.811.281,00	\$ 633.639,19	\$ 2.469.801,97	\$ 32.281.082,97
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	0,000677307	\$ 29.811.281,00	\$ 605.741,94	\$ 3.075.543,91	\$ 32.886.824,91
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	0,000661201	\$ 29.811.281,00	\$ 611.048,38	\$ 3.686.592,28	\$ 33.497.873,28
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	0,000658938	\$ 29.811.281,00	\$ 589.313,71	\$ 4.275.906,00	\$ 34.087.187,00
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	0,000658938	\$ 29.811.281,00	\$ 608.957,51	\$ 4.884.863,50	\$ 34.696.144,50
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	0,00066443	\$ 29.811.281,00	\$ 614.032,35	\$ 5.498.895,86	\$ 35.310.176,86
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	0,000666365	\$ 29.811.281,00	\$ 595.955,86	\$ 6.094.851,72	\$ 35.906.132,72
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	0,000657968	\$ 29.811.281,00	\$ 608.060,89	\$ 6.702.912,61	\$ 36.514.193,61
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	0,00064987	\$ 29.811.281,00	\$ 581.203,33	\$ 7.284.115,94	\$ 37.095.396,94
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	0,000637514	\$ 29.811.281,00	\$ 589.158,51	\$ 7.873.274,45	\$ 37.684.555,45
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	0,000632948	\$ 29.811.281,00	\$ 584.938,82	\$ 8.458.213,26	\$ 38.269.494,26
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	0,00064012	\$ 29.811.281,00	\$ 534.318,24	\$ 8.992.531,50	\$ 38.803.812,50
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	0,000635884	\$ 29.811.281,00	\$ 587.652,28	\$ 9.580.183,79	\$ 39.391.464,79
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	0,000632622	\$ 29.811.281,00	\$ 565.777,88	\$ 10.145.961,66	\$ 39.957.242,66
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	0,000629682	\$ 29.811.281,00	\$ 581.920,45	\$ 10.727.882,11	\$ 40.539.163,11
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	0,000629355	\$ 29.811.281,00	\$ 562.856,53	\$ 11.290.738,64	\$ 41.102.019,64
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	0,000628374	\$ 29.811.281,00	\$ 580.712,10	\$ 11.871.450,74	\$ 41.682.731,74
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	0,000630336	\$ 29.811.281,00	\$ 582.524,41	\$ 12.453.975,15	\$ 42.265.256,15
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	0,000628701	\$ 29.811.281,00	\$ 562.271,85	\$ 13.016.247,00	\$ 42.827.528,00

Asunto	Valor
Capital	\$ 29.811.281,00
Total Interés Mora	\$ 13.016.247,00
Total a Pagar	\$ 42.827.528,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 42.827.528,00

Observaciones:

Factura No. FEC-2351

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No Días	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	Capital ALiquidar	Interes MoraPeríodo	Saldo IntMora	SubTotal
02/12/2019	31/12/2019	30	28,365	28,365	0,000684364	\$ 10.892.770,00	\$ 223.638,73	\$ 223.638,73	\$ 11.116.408,73
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	0,000679876	\$ 10.892.770,00	\$ 229.577,59	\$ 453.216,32	\$ 11.345.986,32
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	0,000689166	\$ 10.892.770,00	\$ 217.700,80	\$ 670.917,12	\$ 11.563.687,12
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	0,000685646	\$ 10.892.770,00	\$ 231.525,98	\$ 902.443,10	\$ 11.795.213,10
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	0,000677307	\$ 10.892.770,00	\$ 221.332,58	\$ 1.123.775,67	\$ 12.016.545,67
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	0,000661201	\$ 10.892.770,00	\$ 223.271,50	\$ 1.347.047,17	\$ 12.239.817,17
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	0,000658938	\$ 10.892.770,00	\$ 215.329,85	\$ 1.562.377,03	\$ 12.455.147,03
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	0,000658938	\$ 10.892.770,00	\$ 222.507,51	\$ 1.784.884,54	\$ 12.677.654,54
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	0,00066443	\$ 10.892.770,00	\$ 224.361,82	\$ 2.009.246,36	\$ 12.902.016,36
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	0,000666365	\$ 10.892.770,00	\$ 217.756,83	\$ 2.227.003,19	\$ 13.119.773,19
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	0,000657968	\$ 10.892.770,00	\$ 222.179,90	\$ 2.449.183,09	\$ 13.341.953,09
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	0,00064987	\$ 10.892.770,00	\$ 212.366,39	\$ 2.661.549,48	\$ 13.554.319,48
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	0,000637514	\$ 10.892.770,00	\$ 215.273,14	\$ 2.876.822,63	\$ 13.769.592,63
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	0,000632948	\$ 10.892.770,00	\$ 213.731,30	\$ 3.090.553,93	\$ 13.983.323,93
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	0,00064012	\$ 10.892.770,00	\$ 195.235,01	\$ 3.285.788,94	\$ 14.178.558,94
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	0,000635884	\$ 10.892.770,00	\$ 214.722,78	\$ 3.500.511,72	\$ 14.393.281,72
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	0,000632622	\$ 10.892.770,00	\$ 206.730,07	\$ 3.707.241,79	\$ 14.600.011,79
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	0,000629682	\$ 10.892.770,00	\$ 212.628,42	\$ 3.919.870,21	\$ 14.812.640,21
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	0,000629355	\$ 10.892.770,00	\$ 205.662,64	\$ 4.125.532,85	\$ 15.018.302,85
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	0,000628374	\$ 10.892.770,00	\$ 212.186,90	\$ 4.337.719,75	\$ 15.230.489,75
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	0,000630336	\$ 10.892.770,00	\$ 212.849,10	\$ 4.550.568,86	\$ 15.443.338,86
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	0,000628701	\$ 10.892.770,00	\$ 205.449,00	\$ 4.756.017,86	\$ 15.648.787,86

Asunto	Valor
Capital	\$ 10.892.770,00
Total Interés Mora	\$ 4.756.017,86
Total a Pagar	\$ 15.648.787,86
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 15.648.787,86

Observaciones:

Factura No. FEC-2530

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No Días	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	Capital ALiquidar	Interes MoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	0,000679876	\$ 7.946.807,00	\$ 167.488,05	\$ 167.488,05	\$ 8.114.295,05
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	0,000689166	\$ 7.946.807,00	\$ 158.823,35	\$ 326.311,40	\$ 8.273.118,40
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	0,000685646	\$ 7.946.807,00	\$ 168.909,49	\$ 495.220,89	\$ 8.442.027,89
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	0,000677307	\$ 7.946.807,00	\$ 161.472,91	\$ 656.693,80	\$ 8.603.500,80
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	0,000661201	\$ 7.946.807,00	\$ 162.887,45	\$ 819.581,25	\$ 8.766.388,25
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	0,000658938	\$ 7.946.807,00	\$ 157.093,63	\$ 976.674,88	\$ 8.923.481,88
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	0,000658938	\$ 7.946.807,00	\$ 162.330,08	\$ 1.139.004,97	\$ 9.085.811,97
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	0,00066443	\$ 7.946.807,00	\$ 163.682,89	\$ 1.302.687,86	\$ 9.249.494,86
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	0,000666365	\$ 7.946.807,00	\$ 158.864,23	\$ 1.461.552,09	\$ 9.408.359,09
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	0,000657968	\$ 7.946.807,00	\$ 162.091,07	\$ 1.623.643,16	\$ 9.570.450,16
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	0,00064987	\$ 7.946.807,00	\$ 154.931,64	\$ 1.778.574,80	\$ 9.725.381,80
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	0,000637514	\$ 7.946.807,00	\$ 157.052,26	\$ 1.935.627,06	\$ 9.882.434,06
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	0,000632948	\$ 7.946.807,00	\$ 155.927,41	\$ 2.091.554,47	\$ 10.038.361,47
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	0,00064012	\$ 7.946.807,00	\$ 142.433,46	\$ 2.233.987,93	\$ 10.180.794,93
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	0,000635884	\$ 7.946.807,00	\$ 156.650,74	\$ 2.390.638,67	\$ 10.337.445,67
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	0,000632622	\$ 7.946.807,00	\$ 150.819,67	\$ 2.541.458,34	\$ 10.488.265,34
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	0,000629682	\$ 7.946.807,00	\$ 155.122,80	\$ 2.696.581,15	\$ 10.643.388,15
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	0,000629355	\$ 7.946.807,00	\$ 150.040,93	\$ 2.846.622,07	\$ 10.793.429,07
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	0,000628374	\$ 7.946.807,00	\$ 154.800,69	\$ 3.001.422,77	\$ 10.948.229,77
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	0,000630336	\$ 7.946.807,00	\$ 155.283,80	\$ 3.156.706,57	\$ 11.103.513,57
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	0,000628701	\$ 7.946.807,00	\$ 149.885,07	\$ 3.306.591,64	\$ 11.253.398,64

Asunto	Valor
Capital	\$ 7.946.807,00
Total Interés Mora	\$ 3.306.591,64
Total a Pagar	\$ 11.253.398,64
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 11.253.398,64

Observaciones:

Factura No. FEC-2531

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No Días	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	Capital ALiquidar	Interes MoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	0,000679876	\$ 10.892.770,00	\$ 229.577,59	\$ 229.577,59	\$ 11.122.347,59
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	0,000689166	\$ 10.892.770,00	\$ 217.700,80	\$ 447.278,39	\$ 11.340.048,39
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	0,000685646	\$ 10.892.770,00	\$ 231.525,98	\$ 678.804,37	\$ 11.571.574,37
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	0,000677307	\$ 10.892.770,00	\$ 221.332,58	\$ 900.136,94	\$ 11.792.906,94
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	0,000661201	\$ 10.892.770,00	\$ 223.271,50	\$ 1.123.408,44	\$ 12.016.178,44
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	0,000658938	\$ 10.892.770,00	\$ 215.329,85	\$ 1.338.738,30	\$ 12.231.508,30
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	0,000658938	\$ 10.892.770,00	\$ 222.507,51	\$ 1.561.245,81	\$ 12.454.015,81
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	0,00066443	\$ 10.892.770,00	\$ 224.361,82	\$ 1.785.607,63	\$ 12.678.377,63
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	0,000666365	\$ 10.892.770,00	\$ 217.756,83	\$ 2.003.364,46	\$ 12.896.134,46
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	0,000657968	\$ 10.892.770,00	\$ 222.179,90	\$ 2.225.544,36	\$ 13.118.314,36
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	0,00064987	\$ 10.892.770,00	\$ 212.366,39	\$ 2.437.910,75	\$ 13.330.680,75
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	0,000637514	\$ 10.892.770,00	\$ 215.273,14	\$ 2.653.183,90	\$ 13.545.953,90
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	0,000632948	\$ 10.892.770,00	\$ 213.731,30	\$ 2.866.915,20	\$ 13.759.685,20
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	0,00064012	\$ 10.892.770,00	\$ 195.235,01	\$ 3.062.150,21	\$ 13.954.920,21
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	0,000635884	\$ 10.892.770,00	\$ 214.722,78	\$ 3.276.872,99	\$ 14.169.642,99
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	0,000632622	\$ 10.892.770,00	\$ 206.730,07	\$ 3.483.603,06	\$ 14.376.373,06
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	0,000629682	\$ 10.892.770,00	\$ 212.628,42	\$ 3.696.231,48	\$ 14.589.001,48
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	0,000629355	\$ 10.892.770,00	\$ 205.662,64	\$ 3.901.894,12	\$ 14.794.664,12
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	0,000628374	\$ 10.892.770,00	\$ 212.186,90	\$ 4.114.081,02	\$ 15.006.851,02
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	0,000630336	\$ 10.892.770,00	\$ 212.849,10	\$ 4.326.930,13	\$ 15.219.700,13
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	0,000628701	\$ 10.892.770,00	\$ 205.449,00	\$ 4.532.379,13	\$ 15.425.149,13

Asunto	Valor
Capital	\$ 10.892.770,00
Total Interés de Pla	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 4.532.379,13
Total a Pagar	\$ 15.425.149,13
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 15.425.149,13

Observaciones:

Factura No. FEC-2532

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No Días	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	Capital ALiquidar	Interes MoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	0,000679876	\$ 30.082.651,00	\$ 634.026,29	\$ 634.026,29	\$ 30.716.677,29
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	0,000689166	\$ 30.082.651,00	\$ 601.226,05	\$ 1.235.252,35	\$ 31.317.903,35
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	0,000685646	\$ 30.082.651,00	\$ 639.407,16	\$ 1.874.659,51	\$ 31.957.310,51
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	0,000677307	\$ 30.082.651,00	\$ 611.255,97	\$ 2.485.915,47	\$ 32.568.566,47
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	0,000661201	\$ 30.082.651,00	\$ 616.610,71	\$ 3.102.526,18	\$ 33.185.177,18
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	0,000658938	\$ 30.082.651,00	\$ 594.678,20	\$ 3.697.204,38	\$ 33.779.855,38
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	0,000658938	\$ 30.082.651,00	\$ 614.500,80	\$ 4.311.705,18	\$ 34.394.356,18
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	0,00066443	\$ 30.082.651,00	\$ 619.621,85	\$ 4.931.327,03	\$ 35.013.978,03
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	0,000666365	\$ 30.082.651,00	\$ 601.380,81	\$ 5.532.707,83	\$ 35.615.358,83
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	0,000657968	\$ 30.082.651,00	\$ 613.596,03	\$ 6.146.303,86	\$ 36.228.954,86
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	0,00064987	\$ 30.082.651,00	\$ 586.493,98	\$ 6.732.797,84	\$ 36.815.448,84
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	0,000637514	\$ 30.082.651,00	\$ 594.521,58	\$ 7.327.319,42	\$ 37.409.970,42
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	0,000632948	\$ 30.082.651,00	\$ 590.263,47	\$ 7.917.582,89	\$ 38.000.233,89
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	0,00064012	\$ 30.082.651,00	\$ 539.182,10	\$ 8.456.765,00	\$ 38.539.416,00
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	0,000635884	\$ 30.082.651,00	\$ 593.001,64	\$ 9.049.766,63	\$ 39.132.417,63
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	0,000632622	\$ 30.082.651,00	\$ 570.928,11	\$ 9.620.694,75	\$ 39.703.345,75
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	0,000629682	\$ 30.082.651,00	\$ 587.217,63	\$ 10.207.912,38	\$ 40.290.563,38
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	0,000629355	\$ 30.082.651,00	\$ 567.980,17	\$ 10.775.892,55	\$ 40.858.543,55
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	0,000628374	\$ 30.082.651,00	\$ 585.998,28	\$ 11.361.890,83	\$ 41.444.541,83
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	0,000630336	\$ 30.082.651,00	\$ 587.827,09	\$ 11.949.717,92	\$ 42.032.368,92
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	0,000628701	\$ 30.082.651,00	\$ 567.390,17	\$ 12.517.108,09	\$ 42.599.759,09

Asunto	Valor
Capital	\$ 30.082.651,00
Total Interés Mora	\$ 12.517.108,09
Total a Pagar	\$ 42.599.759,09
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 42.599.759,09

Observaciones:

Factura No. FEC-2533

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No Días	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	Capital ALiquidar	Interes MoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	0,000679876	\$ 8.168.475,00	\$ 172.159,96	\$ 172.159,96	\$ 8.340.634,96
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	0,000689166	\$ 8.168.475,00	\$ 163.253,56	\$ 335.413,52	\$ 8.503.888,52
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	0,000685646	\$ 8.168.475,00	\$ 173.621,05	\$ 509.034,57	\$ 8.677.509,57
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	0,000677307	\$ 8.168.475,00	\$ 165.977,03	\$ 675.011,60	\$ 8.843.486,60
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	0,000661201	\$ 8.168.475,00	\$ 167.431,03	\$ 842.442,63	\$ 9.010.917,63
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	0,000658938	\$ 8.168.475,00	\$ 161.475,60	\$ 1.003.918,22	\$ 9.172.393,22
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	0,000658938	\$ 8.168.475,00	\$ 166.858,12	\$ 1.170.776,34	\$ 9.339.251,34
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	0,00066443	\$ 8.168.475,00	\$ 168.248,65	\$ 1.339.024,99	\$ 9.507.499,99
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	0,000666365	\$ 8.168.475,00	\$ 163.295,59	\$ 1.502.320,58	\$ 9.670.795,58
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	0,000657968	\$ 8.168.475,00	\$ 166.612,44	\$ 1.668.933,01	\$ 9.837.408,01
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	0,00064987	\$ 8.168.475,00	\$ 159.253,30	\$ 1.828.186,31	\$ 9.996.661,31
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	0,000637514	\$ 8.168.475,00	\$ 161.433,07	\$ 1.989.619,38	\$ 10.158.094,38
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	0,000632948	\$ 8.168.475,00	\$ 160.276,85	\$ 2.149.896,23	\$ 10.318.371,23
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	0,00064012	\$ 8.168.475,00	\$ 146.406,50	\$ 2.296.302,72	\$ 10.464.777,72
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	0,000635884	\$ 8.168.475,00	\$ 161.020,35	\$ 2.457.323,08	\$ 10.625.798,08
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	0,000632622	\$ 8.168.475,00	\$ 155.026,63	\$ 2.612.349,71	\$ 10.780.824,71
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	0,000629682	\$ 8.168.475,00	\$ 159.449,79	\$ 2.771.799,50	\$ 10.940.274,50
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	0,000629355	\$ 8.168.475,00	\$ 154.226,16	\$ 2.926.025,67	\$ 11.094.500,67
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	0,000628374	\$ 8.168.475,00	\$ 159.118,70	\$ 3.085.144,37	\$ 11.253.619,37
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	0,000630336	\$ 8.168.475,00	\$ 159.615,28	\$ 3.244.759,65	\$ 11.413.234,65
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	0,000628701	\$ 8.168.475,00	\$ 154.065,96	\$ 3.398.825,61	\$ 11.567.300,61

Asunto	Valor
Capital	\$ 8.168.475,00
Total Interés Mora	\$ 3.398.825,61
Total a Pagar	\$ 11.567.300,61
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 11.567.300,61

Observaciones:

Factura No. FCS-921

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No Días	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	Capital ALiquidar	Interes MoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
09/02/2020	29/02/2020	21	28,59	28,59	0,000689166	\$ 11.546.336,00	\$ 167.104,13	\$ 167.104,13	\$ 11.713.440,13
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	0,000685646	\$ 11.546.336,00	\$ 245.417,53	\$ 412.521,66	\$ 11.958.857,66
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	0,000677307	\$ 11.546.336,00	\$ 234.612,53	\$ 647.134,18	\$ 12.193.470,18
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	0,000661201	\$ 11.546.336,00	\$ 236.667,79	\$ 883.801,97	\$ 12.430.137,97
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	0,000658938	\$ 11.546.336,00	\$ 228.249,64	\$ 1.112.051,61	\$ 12.658.387,61
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	0,000658938	\$ 11.546.336,00	\$ 235.857,96	\$ 1.347.909,57	\$ 12.894.245,57
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	0,00066443	\$ 11.546.336,00	\$ 237.823,52	\$ 1.585.733,09	\$ 13.132.069,09
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	0,000666365	\$ 11.546.336,00	\$ 230.822,24	\$ 1.816.555,33	\$ 13.362.891,33
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	0,000657968	\$ 11.546.336,00	\$ 235.510,69	\$ 2.052.066,02	\$ 13.598.402,02
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	0,00064987	\$ 11.546.336,00	\$ 225.108,37	\$ 2.277.174,39	\$ 13.823.510,39
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	0,000637514	\$ 11.546.336,00	\$ 228.189,53	\$ 2.505.363,92	\$ 14.051.699,92
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	0,000632948	\$ 11.546.336,00	\$ 226.555,18	\$ 2.731.919,10	\$ 14.278.255,10
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	0,00064012	\$ 11.546.336,00	\$ 206.949,11	\$ 2.938.868,21	\$ 14.485.204,21
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	0,000635884	\$ 11.546.336,00	\$ 227.606,14	\$ 3.166.474,35	\$ 14.712.810,35
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	0,000632622	\$ 11.546.336,00	\$ 219.133,87	\$ 3.385.608,22	\$ 14.931.944,22
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	0,000629682	\$ 11.546.336,00	\$ 225.386,12	\$ 3.610.994,35	\$ 15.157.330,35
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	0,000629355	\$ 11.546.336,00	\$ 218.002,39	\$ 3.828.996,74	\$ 15.375.332,74
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	0,000628374	\$ 11.546.336,00	\$ 224.918,11	\$ 4.053.914,85	\$ 15.600.250,85
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	0,000630336	\$ 11.546.336,00	\$ 225.620,05	\$ 4.279.534,90	\$ 15.825.870,90
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	0,000628701	\$ 11.546.336,00	\$ 217.775,94	\$ 4.497.310,83	\$ 16.043.646,83

Asunto	Valor
Capital	\$ 11.546.336,00
Total Interés Mora	\$ 4.497.310,83
Total a Pagar	\$ 16.043.646,83
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 16.043.646,83

Observaciones:

Factura No. FCS-922

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No Días	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	Capital ALiquidar	Interes MoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
09/02/2020	29/02/2020	21	28,59	28,59	0,000689166	\$ 8.658.584,00	\$ 125.311,19	\$ 125.311,19	\$ 8.783.895,19
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	0,000685646	\$ 8.658.584,00	\$ 184.038,32	\$ 309.349,51	\$ 8.967.933,51
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	0,000677307	\$ 8.658.584,00	\$ 175.935,66	\$ 485.285,18	\$ 9.143.869,18
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	0,000661201	\$ 8.658.584,00	\$ 177.476,90	\$ 662.762,07	\$ 9.321.346,07
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	0,000658938	\$ 8.658.584,00	\$ 171.164,14	\$ 833.926,22	\$ 9.492.510,22
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	0,000658938	\$ 8.658.584,00	\$ 176.869,61	\$ 1.010.795,83	\$ 9.669.379,83
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	0,00066443	\$ 8.658.584,00	\$ 178.343,58	\$ 1.189.139,41	\$ 9.847.723,41
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	0,000666365	\$ 8.658.584,00	\$ 173.093,33	\$ 1.362.232,74	\$ 10.020.816,74
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	0,000657968	\$ 8.658.584,00	\$ 176.609,19	\$ 1.538.841,94	\$ 10.197.425,94
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	0,00064987	\$ 8.658.584,00	\$ 168.808,51	\$ 1.707.650,44	\$ 10.366.234,44
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	0,000637514	\$ 8.658.584,00	\$ 171.119,06	\$ 1.878.769,50	\$ 10.537.353,50
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	0,000632948	\$ 8.658.584,00	\$ 169.893,47	\$ 2.048.662,97	\$ 10.707.246,97
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	0,00064012	\$ 8.658.584,00	\$ 155.190,89	\$ 2.203.853,87	\$ 10.862.437,87
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	0,000635884	\$ 8.658.584,00	\$ 170.681,58	\$ 2.374.535,45	\$ 11.033.119,45
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	0,000632622	\$ 8.658.584,00	\$ 164.328,24	\$ 2.538.863,69	\$ 11.197.447,69
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	0,000629682	\$ 8.658.584,00	\$ 169.016,79	\$ 2.707.880,48	\$ 11.366.464,48
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	0,000629355	\$ 8.658.584,00	\$ 163.479,74	\$ 2.871.360,22	\$ 11.529.944,22
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	0,000628374	\$ 8.658.584,00	\$ 168.665,83	\$ 3.040.026,05	\$ 11.698.610,05
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	0,000630336	\$ 8.658.584,00	\$ 169.192,21	\$ 3.209.218,26	\$ 11.867.802,26
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	0,000628701	\$ 8.658.584,00	\$ 163.309,92	\$ 3.372.528,19	\$ 12.031.112,19

Asunto	Valor
Capital	\$ 8.658.584,00
Total Interés Mora	\$ 3.372.528,19
Total a Pagar	\$ 12.031.112,19
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 12.031.112,19

Observaciones:

Factura No. FCS-923

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No Días	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	Capital ALiquidar	Interes MoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
09/02/2020	29/02/2020	21	28,59	28,59	0,000689166	\$ 31.887.610,00	\$ 461.492,83	\$ 461.492,83	\$ 32.349.102,83
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	0,000685646	\$ 31.887.610,00	\$ 677.771,59	\$ 1.139.264,42	\$ 33.026.874,42
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	0,000677307	\$ 31.887.610,00	\$ 647.931,32	\$ 1.787.195,74	\$ 33.674.805,74
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	0,000661201	\$ 31.887.610,00	\$ 653.607,35	\$ 2.440.803,09	\$ 34.328.413,09
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	0,000658938	\$ 31.887.610,00	\$ 630.358,89	\$ 3.071.161,97	\$ 34.958.771,97
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	0,000658938	\$ 31.887.610,00	\$ 651.370,85	\$ 3.722.532,82	\$ 35.610.142,82
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	0,00066443	\$ 31.887.610,00	\$ 656.799,16	\$ 4.379.331,98	\$ 36.266.941,98
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	0,000666365	\$ 31.887.610,00	\$ 637.463,66	\$ 5.016.795,63	\$ 36.904.405,63
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	0,000657968	\$ 31.887.610,00	\$ 650.411,79	\$ 5.667.207,42	\$ 37.554.817,42
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	0,00064987	\$ 31.887.610,00	\$ 621.683,62	\$ 6.288.891,04	\$ 38.176.501,04
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	0,000637514	\$ 31.887.610,00	\$ 630.192,87	\$ 6.919.083,91	\$ 38.806.693,91
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	0,000632948	\$ 31.887.610,00	\$ 625.679,28	\$ 7.544.763,19	\$ 39.432.373,19
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	0,00064012	\$ 31.887.610,00	\$ 571.533,03	\$ 8.116.296,22	\$ 40.003.906,22
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	0,000635884	\$ 31.887.610,00	\$ 628.581,74	\$ 8.744.877,96	\$ 40.632.487,96
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	0,000632622	\$ 31.887.610,00	\$ 605.183,80	\$ 9.350.061,76	\$ 41.237.671,76
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	0,000629682	\$ 31.887.610,00	\$ 622.450,69	\$ 9.972.512,44	\$ 41.860.122,44
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	0,000629355	\$ 31.887.610,00	\$ 602.058,98	\$ 10.574.571,43	\$ 42.462.181,43
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	0,000628374	\$ 31.887.610,00	\$ 621.158,18	\$ 11.195.729,60	\$ 43.083.339,60
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	0,000630336	\$ 31.887.610,00	\$ 623.096,71	\$ 11.818.826,31	\$ 43.706.436,31
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	0,000628701	\$ 31.887.610,00	\$ 601.433,58	\$ 12.420.259,89	\$ 44.307.869,89

Asunto	Valor
Capital	\$ 31.887.610,00
Total Interés Mora	\$ 12.420.259,89
Total a Pagar	\$ 44.307.869,89
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 44.307.869,89

Observaciones:

Factura No. FCS-924

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No Días	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	Capital ALiquidar	Interes MoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
09/02/2020	29/02/2020	21	28,59	28,59	0,000689166	\$ 8.423.615,00	\$ 121.910,61	\$ 121.910,61	\$ 8.545.525,61
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	0,000685646	\$ 8.423.615,00	\$ 179.044,05	\$ 300.954,66	\$ 8.724.569,66
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	0,000677307	\$ 8.423.615,00	\$ 171.161,28	\$ 472.115,94	\$ 8.895.730,94
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	0,000661201	\$ 8.423.615,00	\$ 172.660,69	\$ 644.776,62	\$ 9.068.391,62
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	0,000658938	\$ 8.423.615,00	\$ 166.519,24	\$ 811.295,86	\$ 9.234.910,86
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	0,000658938	\$ 8.423.615,00	\$ 172.069,88	\$ 983.365,74	\$ 9.406.980,74
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	0,00066443	\$ 8.423.615,00	\$ 173.503,85	\$ 1.156.869,60	\$ 9.580.484,60
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	0,000666365	\$ 8.423.615,00	\$ 168.396,08	\$ 1.325.265,67	\$ 9.748.880,67
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	0,000657968	\$ 8.423.615,00	\$ 171.816,53	\$ 1.497.082,20	\$ 9.920.697,20
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	0,00064987	\$ 8.423.615,00	\$ 164.227,53	\$ 1.661.309,73	\$ 10.084.924,73
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	0,000637514	\$ 8.423.615,00	\$ 166.475,38	\$ 1.827.785,12	\$ 10.251.400,12
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	0,000632948	\$ 8.423.615,00	\$ 165.283,05	\$ 1.993.068,17	\$ 10.416.683,17
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	0,00064012	\$ 8.423.615,00	\$ 150.979,46	\$ 2.144.047,63	\$ 10.567.662,63
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	0,000635884	\$ 8.423.615,00	\$ 166.049,78	\$ 2.310.097,41	\$ 10.733.712,41
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	0,000632622	\$ 8.423.615,00	\$ 159.868,84	\$ 2.469.966,25	\$ 10.893.581,25
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	0,000629682	\$ 8.423.615,00	\$ 164.430,16	\$ 2.634.396,41	\$ 11.058.011,41
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	0,000629355	\$ 8.423.615,00	\$ 159.043,37	\$ 2.793.439,79	\$ 11.217.054,79
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	0,000628374	\$ 8.423.615,00	\$ 164.088,73	\$ 2.957.528,51	\$ 11.381.143,51
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	0,000630336	\$ 8.423.615,00	\$ 164.600,82	\$ 3.122.129,34	\$ 11.545.744,34
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	0,000628701	\$ 8.423.615,00	\$ 158.878,16	\$ 3.281.007,50	\$ 11.704.622,50

Asunto	Valor
Capital	\$ 8.423.615,00
Total Interés Mora	\$ 3.281.007,50
Total a Pagar	\$ 11.704.622,50
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 11.704.622,50

Observaciones:

Factura No. FCS-1287

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No Días	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	Capital ALiquidar	Interes MoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
09/02/2020	29/02/2020	21	28,59	28,59	0,000689166	\$ 208.925,00	\$ 3.023,66	\$ 3.023,66	\$ 211.948,66
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	0,000685646	\$ 208.925,00	\$ 4.440,70	\$ 7.464,37	\$ 216.389,37
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	0,000677307	\$ 208.925,00	\$ 4.245,19	\$ 11.709,56	\$ 220.634,56
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	0,000661201	\$ 208.925,00	\$ 4.282,38	\$ 15.991,94	\$ 224.916,94
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	0,000658938	\$ 208.925,00	\$ 4.130,06	\$ 20.122,00	\$ 229.047,00
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	0,000658938	\$ 208.925,00	\$ 4.267,73	\$ 24.389,73	\$ 233.314,73
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	0,00066443	\$ 208.925,00	\$ 4.303,29	\$ 28.693,02	\$ 237.618,02
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	0,000666365	\$ 208.925,00	\$ 4.176,61	\$ 32.869,63	\$ 241.794,63
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	0,000657968	\$ 208.925,00	\$ 4.261,44	\$ 37.131,08	\$ 246.056,08
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	0,00064987	\$ 208.925,00	\$ 4.073,22	\$ 41.204,30	\$ 250.129,30
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	0,000637514	\$ 208.925,00	\$ 4.128,97	\$ 45.333,27	\$ 254.258,27
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	0,000632948	\$ 208.925,00	\$ 4.099,40	\$ 49.432,67	\$ 258.357,67
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	0,00064012	\$ 208.925,00	\$ 3.744,64	\$ 53.177,31	\$ 262.102,31
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	0,000635884	\$ 208.925,00	\$ 4.118,42	\$ 57.295,72	\$ 266.220,72
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	0,000632622	\$ 208.925,00	\$ 3.965,11	\$ 61.260,84	\$ 270.185,84
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	0,000629682	\$ 208.925,00	\$ 4.078,25	\$ 65.339,08	\$ 274.264,08
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	0,000629355	\$ 208.925,00	\$ 3.944,64	\$ 69.283,72	\$ 278.208,72
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	0,000628374	\$ 208.925,00	\$ 4.069,78	\$ 73.353,50	\$ 282.278,50
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	0,000630336	\$ 208.925,00	\$ 4.082,48	\$ 77.435,98	\$ 286.360,98
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	0,000628701	\$ 208.925,00	\$ 3.940,54	\$ 81.376,52	\$ 290.301,52

Asunto	Valor
Capital	\$ 208.925,00
Total Interés Mora	\$ 81.376,52
Total a Pagar	\$ 290.301,52
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 290.301,52

Observaciones:

Factura No. FCS-2496

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No Días	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	Capital ALiquidar	Interes MoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
03/03/2020	31/03/2020	29	28,425	28,425	0,000685646	\$ 9.642.248,00	\$ 191.723,78	\$ 191.723,78	\$ 9.833.971,78
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	0,000677307	\$ 9.642.248,00	\$ 195.922,95	\$ 387.646,73	\$ 10.029.894,73
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	0,000661201	\$ 9.642.248,00	\$ 197.639,28	\$ 585.286,01	\$ 10.227.534,01
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	0,000658938	\$ 9.642.248,00	\$ 190.609,35	\$ 775.895,36	\$ 10.418.143,36
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	0,000658938	\$ 9.642.248,00	\$ 196.963,00	\$ 972.858,36	\$ 10.615.106,36
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	0,00066443	\$ 9.642.248,00	\$ 198.604,42	\$ 1.171.462,78	\$ 10.813.710,78
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	0,000666365	\$ 9.642.248,00	\$ 192.757,71	\$ 1.364.220,49	\$ 11.006.468,49
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	0,000657968	\$ 9.642.248,00	\$ 196.672,99	\$ 1.560.893,48	\$ 11.203.141,48
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	0,00064987	\$ 9.642.248,00	\$ 187.986,11	\$ 1.748.879,59	\$ 11.391.127,59
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	0,000637514	\$ 9.642.248,00	\$ 190.559,15	\$ 1.939.438,74	\$ 11.581.686,74
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	0,000632948	\$ 9.642.248,00	\$ 189.194,32	\$ 2.128.633,07	\$ 11.770.881,07
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	0,00064012	\$ 9.642.248,00	\$ 172.821,46	\$ 2.301.454,52	\$ 11.943.702,52
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	0,000635884	\$ 9.642.248,00	\$ 190.071,97	\$ 2.491.526,50	\$ 12.133.774,50
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	0,000632622	\$ 9.642.248,00	\$ 182.996,85	\$ 2.674.523,35	\$ 12.316.771,35
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	0,000629682	\$ 9.642.248,00	\$ 188.218,05	\$ 2.862.741,40	\$ 12.504.989,40
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	0,000629355	\$ 9.642.248,00	\$ 182.051,96	\$ 3.044.793,37	\$ 12.687.041,37
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	0,000628374	\$ 9.642.248,00	\$ 187.827,22	\$ 3.232.620,59	\$ 12.874.868,59
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	0,000630336	\$ 9.642.248,00	\$ 188.413,40	\$ 3.421.033,99	\$ 13.063.281,99
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	0,000628701	\$ 9.642.248,00	\$ 181.862,85	\$ 3.602.896,84	\$ 13.245.144,84

Asunto	Valor
Capital	\$ 9.642.248,00
Total Interés Mora	\$ 3.602.896,84
Total a Pagar	\$ 13.245.144,84
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 13.245.144,84

Observaciones:

Factura No. FCS-2497

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No Días	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	Capital ALiquidar	Interes MoraPeríodo	Saldo IntMora	SubTotal
03/03/2020	31/03/2020	29	28,425	28,425	0,000685646	\$ 28.599.559,00	\$ 568.665,70	\$ 568.665,70	\$ 29.168.224,70
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	0,000677307	\$ 28.599.559,00	\$ 581.120,70	\$ 1.149.786,39	\$ 29.749.345,39
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	0,000661201	\$ 28.599.559,00	\$ 586.211,44	\$ 1.735.997,84	\$ 30.335.556,84
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	0,000658938	\$ 28.599.559,00	\$ 565.360,22	\$ 2.301.358,06	\$ 30.900.917,06
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	0,000658938	\$ 28.599.559,00	\$ 584.205,56	\$ 2.885.563,62	\$ 31.485.122,62
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	0,00066443	\$ 28.599.559,00	\$ 589.074,13	\$ 3.474.637,75	\$ 32.074.196,75
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	0,000666365	\$ 28.599.559,00	\$ 571.732,39	\$ 4.046.370,14	\$ 32.645.929,14
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	0,000657968	\$ 28.599.559,00	\$ 583.345,39	\$ 4.629.715,53	\$ 33.229.274,53
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	0,00064987	\$ 28.599.559,00	\$ 557.579,49	\$ 5.187.295,01	\$ 33.786.854,01
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	0,000637514	\$ 28.599.559,00	\$ 565.211,32	\$ 5.752.506,34	\$ 34.352.065,34
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	0,000632948	\$ 28.599.559,00	\$ 561.163,14	\$ 6.313.669,48	\$ 34.913.228,48
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	0,00064012	\$ 28.599.559,00	\$ 512.600,11	\$ 6.826.269,60	\$ 35.425.828,60
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	0,000635884	\$ 28.599.559,00	\$ 563.766,32	\$ 7.390.035,91	\$ 35.989.594,91
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	0,000632622	\$ 28.599.559,00	\$ 542.781,03	\$ 7.932.816,94	\$ 36.532.375,94
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	0,000629682	\$ 28.599.559,00	\$ 558.267,46	\$ 8.491.084,41	\$ 37.090.643,41
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	0,000629355	\$ 28.599.559,00	\$ 539.978,43	\$ 9.031.062,83	\$ 37.630.621,83
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	0,000628374	\$ 28.599.559,00	\$ 557.108,23	\$ 9.588.171,06	\$ 38.187.730,06
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	0,000630336	\$ 28.599.559,00	\$ 558.846,87	\$ 10.147.017,94	\$ 38.746.576,94
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	0,000628701	\$ 28.599.559,00	\$ 539.417,50	\$ 10.686.435,44	\$ 39.285.994,44

Asunto	Valor
Capital	\$ 28.599.559,00
Total Interés Mora	\$ 10.686.435,44
Total a Pagar	\$ 39.285.994,44
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 39.285.994,44

Observaciones:

Factura No. FCS-2498

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No Días	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	Capital ALiquidar	Interes MoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
03/03/2020	31/03/2020	29	28,425	28,425	0,000685646	\$ 7.215.486,00	\$ 143.470,72	\$ 143.470,72	\$ 7.358.956,72
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	0,000677307	\$ 7.215.486,00	\$ 146.613,04	\$ 290.083,76	\$ 7.505.569,76
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	0,000661201	\$ 7.215.486,00	\$ 147.897,40	\$ 437.981,16	\$ 7.653.467,16
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	0,000658938	\$ 7.215.486,00	\$ 142.636,77	\$ 580.617,93	\$ 7.796.103,93
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	0,000658938	\$ 7.215.486,00	\$ 147.391,33	\$ 728.009,26	\$ 7.943.495,26
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	0,00066443	\$ 7.215.486,00	\$ 148.619,64	\$ 876.628,90	\$ 8.092.114,90
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	0,000666365	\$ 7.215.486,00	\$ 144.244,43	\$ 1.020.873,33	\$ 8.236.359,33
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	0,000657968	\$ 7.215.486,00	\$ 147.174,31	\$ 1.168.047,65	\$ 8.383.533,65
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	0,00064987	\$ 7.215.486,00	\$ 140.673,74	\$ 1.308.721,39	\$ 8.524.207,39
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	0,000637514	\$ 7.215.486,00	\$ 142.599,21	\$ 1.451.320,59	\$ 8.666.806,59
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	0,000632948	\$ 7.215.486,00	\$ 141.577,88	\$ 1.592.898,47	\$ 8.808.384,47
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	0,00064012	\$ 7.215.486,00	\$ 129.325,73	\$ 1.722.224,20	\$ 8.937.710,20
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	0,000635884	\$ 7.215.486,00	\$ 142.234,64	\$ 1.864.458,84	\$ 9.079.944,84
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	0,000632622	\$ 7.215.486,00	\$ 136.940,19	\$ 2.001.399,03	\$ 9.216.885,03
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	0,000629682	\$ 7.215.486,00	\$ 140.847,31	\$ 2.142.246,34	\$ 9.357.732,34
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	0,000629355	\$ 7.215.486,00	\$ 136.233,11	\$ 2.278.479,45	\$ 9.493.965,45
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	0,000628374	\$ 7.215.486,00	\$ 140.554,85	\$ 2.419.034,30	\$ 9.634.520,30
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	0,000630336	\$ 7.215.486,00	\$ 140.993,50	\$ 2.560.027,79	\$ 9.775.513,79
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	0,000628701	\$ 7.215.486,00	\$ 136.091,59	\$ 2.696.119,38	\$ 9.911.605,38

Asunto	Valor
Capital	\$ 7.215.486,00
Total Interés Mora	\$ 2.696.119,38
Total a Pagar	\$ 9.911.605,38
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 9.911.605,38

Observaciones:

Factura No. FCS-3295

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No Días	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	Capital ALiquidar	Interes MoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
05/03/2020	31/03/2020	27	28,425	28,425	0,000685646	\$ 1.864.427,00	\$ 34.515,08	\$ 34.515,08	\$ 1.898.942,08
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	0,000677307	\$ 1.864.427,00	\$ 37.883,70	\$ 72.398,78	\$ 1.936.825,78
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	0,000661201	\$ 1.864.427,00	\$ 38.215,57	\$ 110.614,35	\$ 1.975.041,35
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	0,000658938	\$ 1.864.427,00	\$ 36.856,26	\$ 147.470,61	\$ 2.011.897,61
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	0,000658938	\$ 1.864.427,00	\$ 38.084,80	\$ 185.555,41	\$ 2.049.982,41
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	0,00066443	\$ 1.864.427,00	\$ 38.402,19	\$ 223.957,60	\$ 2.088.384,60
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	0,000666365	\$ 1.864.427,00	\$ 37.271,67	\$ 261.229,27	\$ 2.125.656,27
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	0,000657968	\$ 1.864.427,00	\$ 38.028,73	\$ 299.258,00	\$ 2.163.685,00
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	0,00064987	\$ 1.864.427,00	\$ 36.349,03	\$ 335.607,03	\$ 2.200.034,03
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	0,000637514	\$ 1.864.427,00	\$ 36.846,56	\$ 372.453,59	\$ 2.236.880,59
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	0,000632948	\$ 1.864.427,00	\$ 36.582,65	\$ 409.036,24	\$ 2.273.463,24
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	0,00064012	\$ 1.864.427,00	\$ 33.416,79	\$ 442.453,03	\$ 2.306.880,03
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	0,000635884	\$ 1.864.427,00	\$ 36.752,35	\$ 479.205,39	\$ 2.343.632,39
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	0,000632622	\$ 1.864.427,00	\$ 35.384,31	\$ 514.589,70	\$ 2.379.016,70
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	0,000629682	\$ 1.864.427,00	\$ 36.393,88	\$ 550.983,58	\$ 2.415.410,58
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	0,000629355	\$ 1.864.427,00	\$ 35.201,60	\$ 586.185,18	\$ 2.450.612,18
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	0,000628374	\$ 1.864.427,00	\$ 36.318,31	\$ 622.503,49	\$ 2.486.930,49
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	0,000630336	\$ 1.864.427,00	\$ 36.431,65	\$ 658.935,14	\$ 2.523.362,14
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	0,000628701	\$ 1.864.427,00	\$ 35.165,04	\$ 694.100,18	\$ 2.558.527,18

Asunto	Valor
Capital	\$ 1.864.427,00
Total Interés Mora	\$ 694.100,18
Total a Pagar	\$ 2.558.527,18
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 2.558.527,18

Observaciones:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Resumen Final

Asunto	Valor
Total de Capitales	\$ 213.788.351,00
Total Interés Mora	\$ 86.328.951,08
Neto a Pagar	\$ 300.117.302,08

Observaciones:



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1766

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2022-00064-00
DEMANDANTE: Carlos Arturo Gutiérrez Eraso
DEMANDADOS: Alexander Gutiérrez Ceballos
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, se encuentra que la abogada María Argemira Guerra Herrera, actuando como apoderada judicial de la señora Ana Milena Guarín Baquero, exesposa del señor Alexander Gutiérrez Ceballos, solicitó la remisión del link del presente asunto con ocasión del interés de su representada por estar adelantando proceso de liquidación de sociedad conyugal.

En ese entendido, resulta necesario informarle a la memorialista que el presente asunto terminó por pago total de la obligación, mediante auto # 194 del 3 de febrero de la presente anualidad, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Sin embargo, por secretaría se procederá con la remisión del expediente digital, para su conocimiento y fines pertinentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la abogada María Argemira Guerra Herrera, lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría REMITIR copia del expediente digital a la citada profesional, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1711

RADICACIÓN: 76-001-3103-015-2006-00020-00.
DEMANDANTE: FOGAFIN – Fondo de Garantías de Instituciones Financieras
– FOGAFIN.
DEMANDADOS: Álvaro Correa Holguín.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio del dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó decretar el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que tenga o llegare a tener el demandado en la entidad financiera Banco BBVA Colombia S.A de esta ciudad; por ser procedente, se accederá a ello, de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título, tenga o llegare a tener el demandado Álvaro Correa Holguín, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.528.039, en la entidad Banco BBVA Colombia S.A de esta ciudad.

Limítese el embargo a la suma de TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.500.000.000.oo M/CTE).

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener



suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la(s) entidad(es) financiera(s), a fin de que se sirva(n) efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1767

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2014-00180-00
DEMANDANTE: Henry Andrés Meza Klinger
DEMANDADOS: Helman Mendivilvelso Franco y Claudia Inés Cepeda Paz
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

La sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S. por intermedio de su gerente, presentó ante este despacho, el informe del valor adeudado por concepto de parqueadero del vehículo identificado con placa KHC 456, correspondiente al mes de mayo de la presente anualidad.

Lo anterior, se agregará al expediente para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno e igualmente se pondrá en conocimiento de los extremos de la Litis.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: GLOSAR al expediente y, PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, las comunicaciones arrimadas por CALIPARKING MULTISER S.A.S., para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: INFORME MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ÓRDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S., CON CORTE AL 31 DE MAYO DE 2023

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 6/06/2023 15:07

📎 1 archivos adjuntos (160 KB)

01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI -BALANCE MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS CON CORTE AL 31 DE MAYO DE 2023.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: martes, 6 de junio de 2023 14:45

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: INFORME MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ÓRDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S., CON CORTE AL 31 DE MAYO DE 2023

De: Cali Parking <caliparking@gmail.com>

Enviado el: martes, 6 de junio de 2023 2:39 p. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<ofejctocli@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: Fwd: INFORME MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ÓRDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S., CON CORTE AL 31 DE MAYO DE 2023

----- Forwarded message -----

De: **Cali Parking** <caliparking@gmail.com>

Date: lun, 5 jun 2023 a las 13:07

Subject: INFORME MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ÓRDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S., CON CORTE AL 31 DE MAYO DE 2023

To: <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Reciban un cordial saludo

Dando cumplimiento a lo ordenado por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, nos permitimos adjuntar el **INFORME MENSUAL DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR ÓRDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S**

Sin otro particular,

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.
SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.
NIT. 900652348-1
Gerente

--



Carrera 66 # 13-11 , Bosques Del Limonar
Cel: 3184870205

--



Carrera 66 # 13-11 , Bosques Del Limonar
Cel: 3184870205



Señores

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

ASUNTO: BALANCE MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ORDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S CON CORTE 31 DE MAYO DE 2023

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.144.160.877 expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el **NIT 900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito respetuosamente dar cumplimiento a lo ordenado por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI- VALLE DEL CAUCA**, en la “CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA CONFORMACION DEL REGISTRO DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA INMOVILIZACION DE VEHICULOS POR ORDEN JUDICIAL DE LOS JUECES DE LA REPUBLICA AÑO 2023”, mediante la cual nos ordena en el literal k del numeral 3 denominado **OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL DEL PARQUEADERO, DEPOSITO Y/O BODEGA REGISTRADO** que:

“Presentar dentro de los 5 primeros días de cada mes, un balance a los despachos judiciales o corporación judicial, encargados de ordenar la inmovilización de los vehículos en virtud de las medidas cautelares, indicando: - el número de vehículos que tiene en sus instalaciones. –La identificación de cada uno de los automotores y - El saldo adeudado a la fecha.

Dicha información, deberá ser remitida por correo electrónico al buzón institucional de: cada despacho judicial que se ubica en el siguiente link: <https://www.disajcali.gov.co/directorio> De comprobarse el incumplimiento de esta actividad y obligación podrá excluirse del registro. ”

Así las cosas, nos permitimos informar lo siguiente:

- 1. EL NUMERO DE VEHICULOS** que se encuentran en custodia de la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, decomisados por orden de su despacho es 2 vehículo.
- 2. IDENTIFICACION DEL VEHICULO**, me permito adjuntar a continuación la relación de vehículo y la descripción del mismo, así:

# INVENTARIO	PLACA	CLASE	# OFICIO	JUZGADO ACTUAL	PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA INGRESO
6732	KHC456	AUTOMOVIL	AUTO 888	01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	EJECUTIVO	760013103015201400180-00	HENRY ANDRES MEZA KLINGER	HELMAN MENDIVELSO FRANCO Y OTRA	24/07/2022
7018	HYP345	CAMPERO	4161	01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	EJECUTIVO	760013103001201400428-00	BANCO DE OCCIDENTE	JHON JAIRO MONTES VASQUEZ	23/02/2023

- 3.** Las tarifas establecidas mediante la Resolución DESAJCLR20-3873 de 21 de diciembre de 2020, Resolución DESAJCLR21-2642 de 30 de noviembre de 2021 y Resolución DESAJCLR22-3351 de 30 de noviembre de 2022, para los años 2021, 2022 y 2023 son las siguientes:



RESOLUCION DESAJCLR20-3873 PARA EL 2021

	DIA	MES
MOTO	\$ 8.894	\$ 99.470
MOTOCARRO	\$ 11.976	\$ 164.658
AUTOMOVIL	\$ 20.184	\$ 305.014
CAMIONETA	\$ 22.284	\$ 358.282
CAMION	\$ 56.491	\$ 731.557
BUS	\$ 54.207	\$ 719.719
VOLQUETA	\$ 57.221	\$ 863.243
MICROBUS	\$ 54.277	\$ 679.831
TRACTOMULA	\$ 67.270	\$ 1.100.006

RESOLUCION DESAJCLR21-2642 PARA EL 2022

	DIA	MES
MOTO	\$ 9.606	\$ 107.428
MOTOCARRO	\$ 12.935	\$ 177.831
AUTOMOVIL	\$ 21.799	\$ 329.416
CAMIONETA	\$ 24.068	\$ 386.945
CAMION	\$ 61.010	\$ 790.083
BUS	\$ 58.544	\$ 777.297
VOLQUETA	\$ 61.799	\$ 932.303
MICROBUS	\$ 58.619	\$ 734.218
TRACTOMULA	\$ 72.652	\$ 1.188.006

RESOLUCION No.DESAJCLR22-3351 30 de noviembre de 2022

	DIA	MES
MOTO	\$ 10.374	\$ 121.393
MOTOCARRO	\$ 13.970	\$ 200.949
AUTOMOVIL	\$ 23.543	\$ 372.240
CAMIONETA	\$ 25.993	\$ 437.247
CAMION	\$ 65.890	\$ 892.793
BUS	\$ 63.227	\$ 878.345
VOLQUETA	\$ 66.743	\$ 1.053.502
MICROBUS	\$ 63.310	\$ 829.666
TRACTOMULA	\$ 78.464	\$ 1.342.446

4. De conformidad a lo anterior, nos permitimos informar el valor adeudado por concepto de Bodegaje liquidado con corte al **31 DE MAYO DE 2023**, valores que varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso de los mismo, el total tiene el IVA incluido, así:

# INVENTARIO	PLACA	CLASE	FECHA INGRESO	FECHA DE CORTE INFORME	SUBTOTAL	IVA DEL 19%	TOTAL
6732	KHC456	AUTOMOVIL	24/07/2022	31/05/2023	\$ 3.682.672	\$ 699.708	\$ 4.382.380
7018	HYP345	CAMPERO	23/02/2023	31/05/2023	\$ 1.467.699	\$ 278.863	\$ 1.746.562

Sin otro particular.


DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.
SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.
NIT. 900652348-1,
Gerente.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1767

RADICACIÓN: 76-001-31-03-016-2021-00178-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatría S.A.
DEMANDADOS: Jesús David Arias Giraldo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Dieciséis Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

A ID 09 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial suscrito por el apoderado especial de Scotiabank Colpatría S.A., mediante el cual pretende la cesión de su crédito en favor de un tercero; sin embargo, de la revisión del contrato allegado, se evidencia que aquel presenta inconsistencias en relación a las obligaciones objeto de ejecución en este proceso, pues solamente se hace referencia a tres de las obligaciones contenidas en la orden de apremio (407410076511 – 5955918780 - 5955921420) y, se adicionan otras acreencias que no se persiguen en este asunto (4831020009377578 – 4831610072255600 - 4425490016394803).

Por tanto, se requerirá a la parte ejecutante a fin de que se sirva aclarar el documento aportado para efecto de darle el trámite pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a Scotiabank Colpatría S.A. para que se sirva aclarar el escrito de cesión aportado, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1768

RADICACIÓN: 76-001-31-03-019-2022-00251-00
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADOS: PIETRI S.A.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

A ID 10 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra oficio remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que informaron que la medida de remanentes que comunicó esta Agencia Judicial surte efectos en el proceso ejecutivo radicado bajo la partida No. 760014003-025-2021-00618-99.

Lo anterior, será glosado y puesto en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - GLOSAR y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA el memorial obrante a ID 10 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

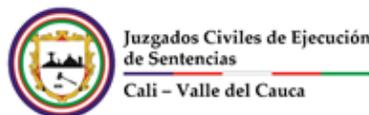
RV: RADICADO: 760014003-025-2021-00618-99 REMANENTES – SI SURTE - 9702

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/06/2023 8:40

📎 1 archivos adjuntos (164 KB)

025-2021-00618-00 RemanentesSiSurte.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 22 de junio de 2023 19:20

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICADO: 760014003-025-2021-00618-99 REMANENTES – SI SURTE - 9702

Cordial saludo,

Se procede a remitir memorial de su competencia, teniendo en cuenta que el proceso bajo el radicado No. 019-2022-00251-00, fue remitido a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Cali el día 28 de marzo de 2023.

De: Citaduría 01 Oficina Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<citaduria01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 22 de junio de 2023 16:56

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO: 760014003-025-2021-00618-99 REMANENTES – SI SURTE - 9702

FAVOR LEER LO SIGUIENTE

Este correo electrónico de Citaduría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **fue creado única y exclusivamente para el envío de oficios y comunicaciones de la Oficina de Apoyo a los Usuarios, por tanto, no se reciben respuestas ni solicitudes, RECUERDE NO serán tenidos en cuenta.**

CORREOS ELECTRÓNICOS PARA RADICACIÓN DE MEMORIALES DE PROCESOS EJECUTIVOS

Despacho	Cuenta
Juzgado 001	memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 002	memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 003	memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 004	memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 005	memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 006	memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 007	memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 008	memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 009	memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 010	memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si su correo va dirigido a un Despacho distinto de los aludidos por favor consulte en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov> para que haga el envío apropiadamente.

Atentamente,

*Asistente administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo Judicial
Ejecución Civil Municipal de Cali*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley

1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

REMANENTES – SI SURTE

Santiago de Cali, 7 de junio de 2023

CND/002/1245/2023

Señor (es):
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
RAD. 019-2022-00251-00
La Ciudad

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: INDUBOTON S.A.S. – NIT. 890.900.533-5
DEMANDADO: PIETRI S.A – NIT 890.320.046-0
RADICADO: 760014003-025-2021-00618-99

Cordial Saludo,

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante providencia 2885 del 7 de junio de 2023 resolvió: **“1.- AGRÉGUESE al expediente el oficio No 0401 del 24 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado Diecinueve Civil Del Circuito De Cali, por medio del cual solicita el embargo deremanentes que le puedan quedar al demandado PIETRI S.A. (Nit. 890320046-0), el cual, SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES, al ser el primero en tal sentido. 2.- POR SECRETARÍA, Comuníquese lo anterior al Juzgado Diecinueve Civil Del Circuito De Cali, mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. 760013103019-2022-00251-00 (...)”** (Fdo) LUIS CARLOS QUINTERO (Juez)

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

IMPORTANTE: Este medio se firma de manera electrónica. Por lo tanto, no tienen caducidad. Para su confirmación y verificación de autenticidad por favor acceda a la página www.ramajudicial.gov.co [firma electrónica] o ingrese al link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/> y digite el número que figura en la parte inferior.

Atentamente,

Lorna Alexandra Cuadros González
Profesional Universitario Grado 17
Líder de Gestión Documental
Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al publico
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 02

9691

Firmado Por:
Lorna Alexandra Cuadros González
Profesional Universitario
Juzgado Municipal
Civil De Ejecución De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **905dda8c431381d21b8ae86c8c3515c700365edf01d99dc3556bc97bbe1b65b**

Documento generado en 21/06/2023 11:20:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>